

**“LA NUEVA CONCEPCIÓN DEL DELITO ECONÓMICO EN MÉXICO Y LA
APARICIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA COMO SUJETO ACTIVO;
PARA EL CASO DEL ESTADO DE PUEBLA”**

ESTA TESIS FUE ELABORADA CON EL APOYO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL ESTADO DE PUEBLA (CONCyTEP)

ABRIL 2015



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**“LA NUEVA CONCEPCIÓN DEL DELITO ECONÓMICO EN MÉXICO Y LA
APARICIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA COMO SUJETO ACTIVO;
PARA EL CASO DEL ESTADO DE PUEBLA.”**

**TESIS PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIATURA EN DERECHO**

PRESENTA:

JESUS HUMBERTO ALMANZA GUTIÉRREZ

ASESORES DE TESIS:

DRA. MARÍA ANA ESTHER MORALES GUTIÉRREZ (METODOLOGÍA)

MTRA. NATALIA GASPAR PÉREZ (CONTENIDO)



BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
COORDINACIÓN DE TITULACIÓN Y EGRESO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

IT/004/2015
Oficio de Impresión
Tesis Derecho.

Dr. CARLOS ANTONIO MORENO SANCHEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES DE LA BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
P R E S E N T E:

En atención al VOTO APROBATORIO emitido por el (los) C.C.

MTRA. NATALIA GASPAR PÉREZ
MARIA ANA ESTHER MORALES GUTIERREZ

Respecto del contenido de la tesis profesional presentada por el pasante:

ALMANZA GUTIERREZ JESUS HUMBERTO

TITULADA: "LA NUEVA CONCEPCIÓN DEL DELITO ECONÓMICO EN MÉXICO Y
LA APARICIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA COMO SUJETO ACTIVO; PARA EL
CASO DEL ESTADO DE PUEBLA".

Esta coordinación a mi cargo autoriza la impresión y publicación de la misma, en virtud de reunir los requisitos básicos de un trabajo de investigación.

ATENTAMENTE
"PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR"
H. PUEBLA DE Z., A 06 DE ABRIL DE 2015
P. 2.
MTRO. JOSÉ LUIS LEÓN SALAMANCA
COORDINADOR DE TITULACIÓN Y EGRESO



Dr. Carlos Moreno Sánchez
Coordinación de Titulación y Egreso
Facultad de Derecho y C.S

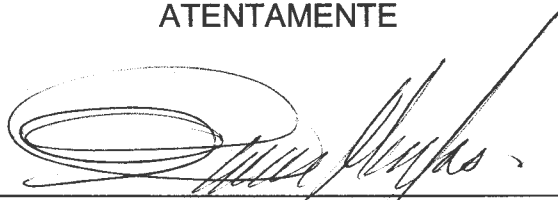
P R E S E N T E

De acuerdo con el NA/004/2014, donde se me asigna como asesora de metodología de la tesis del C. Jesús Humberto Almanza Gutiérrez, hago constar que el alumno ha cumplido con la culminación de su trabajo de investigación denominado: **“LA NUEVA CONCEPCIÓN DEL DELITO ECONÓMICO EN MÉXICO Y LA APARICIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA COMO SUJETO ACTIVO PARA EL CASO DEL ESTADO DE PUEBLA”**, por lo tanto doy **VOTO APROBATORIO**, a la tesis antes nombrada, toda vez que cumple satisfactoriamente con el procedimiento de investigación.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviar un cordial saludo.

Puebla, Puebla a 25 de marzo de 2015

ATENTAMENTE



DRA. MARÍA ANA ESTHER MORALES GUTIÉRREZ

Mtro. José Luis León Salamanca
Coordinación de Titulación y Egreso
Facultad de Derecho y C.S
P R E S E N T E

De acuerdo con el oficio NA/004/2014 de fecha 03 de noviembre del año 2014, en el que se me asigna como asesora de metodología de la Tesis del C. Jesús Humberto Almanza Gutiérrez.

Cumpliendo así con la culminación y la forma en la elaboración del trabajo de investigación denominado **"LA NUEVA CONCEPCIÓN DEL DELITO ECONÓMICO EN MÉXICO Y LA APARICIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA COMO SUJETO ACTIVO PARA EL CASO DEL ESTADO DE PUEBLA"**

Doy el **VOTO APROBATORIO**, al trabajo antes titulado, toda vez que cumple satisfactoriamente en el procedimiento de investigación.

Sin mas por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviar un cordial saludo.

Puebla, Puebla a 15 de diciembre de 2014

ATENTAMENTE



MTRA. NATALIA GASPAR PÉREZ



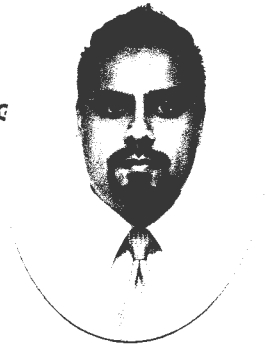
**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**



**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES**

COORDINACIÓN DE TITULACIÓN Y EGRESO

NA/004 /2014
ASESOR METODOLÓGICO
TESIS DERECHO



**MARIA ANA ESTHER MORALES GUTIERREZ
CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA BUAP.
PRESENTE:**

Por este conducto hago de su conocimiento que se le ha designado como asesor metodológico de Tesis del (la) pasante:

ALMANZA GUTIERREZ JESUS HUMBERTO

A fin de que se le (s) oriente y asesore en la elaboración de su tesis profesional TITULADA:

“LA NUEVA CONCEPCION DEL DELITO ECONOMICO EN MEXICO Y LA APARICION DE LA PERSONA JURIDICA PRIVADA COMO SUJETO ACTIVO; PARA EL CASO DEL ESTADO DE PUEBLA”.

Así mismo, hago de su conocimiento que el tesista deberá cumplir su investigación en un periodo de tres meses, y de un año como máximo. Es obligatorio entregar cada mes su avance de investigación firmado por su asesor. El voto aprobatorio avalará la forma y contenido de la tesis. De no cumplir con este requisito será cancelado su proyecto todo esto con el fin de autorizar la impresión y publicación de la misma.

**ATENTAMENTE
“PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR”
H. PUEBLA DE Z., A 09 DE JUNIO DE 2014.**

**MTR. JOSE LUIS LEON SALAMANCA
COORDINADOR DE TITULACIÓN Y EGRESO.**



*Recibi:
Original
19-Jun-2014*

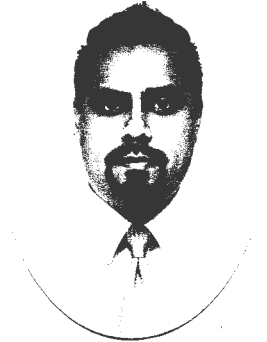


**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
COORDINACIÓN DE TITULACIÓN Y EGRESO



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES

NA/004/2014.
ASESOR
PROTOCOLO
DERECHO



MTRA. NATALIA GASPAR PÉREZ
CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.
PRESENTE:

Por este conducto hago de su conocimiento que se le ha designado como asesor de Tesis del (la) pasante:

ALMANZA GUTIERREZ JESUS HUMBERTO

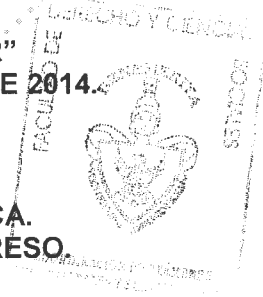
A fin de que se le (s) oriente y asesore en la elaboración de su tesis profesional
TITULADA:

" LA NUEVA CONCEPCIÓN DEL DELITO ECONÓMICO EN MÉXICO Y LA APARICIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA COMO SUJETO ACTIVO; PARA EL CASO DEL ESTADO DE PUEBLA"

Así mismo, hago de su conocimiento que el tesista deberá cumplir su investigación en un periodo de tres meses, y de un año como máximo. Es obligatorio entregar cada mes su avance de investigación firmado por su asesor. El voto aprobatorio avalará la forma y contenido de la tesis. De no cumplir con este requisito será cancelado su proyecto todo esto con el fin de autorizar la impresión y publicación de la misma.

ATENTAMENTE
"PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR"
H. PUEBLA DE Z., A 03 DE NOVIEMBRE DE 2014.

MTRO. JOSE LUIS LEÓN SALAMANCA.
COORDINADOR DE TITULACIÓN Y EGRESO.



recibido
[Signature]
11/12/2014

*A la vida, que se manifiesta
en mi madre.*

CAPÍTULO PRIMERO CONCEPTOS FUNDAMENTALES E HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO

1.1	Generalidades del derecho penal económico	2
1.1.1	Concepción amplia del derecho penal económico	4
1.1.2	Concepción restringida del derecho penal económico	7
1.2	Definiciones del derecho penal económico	9
1.3	Sujetos del derecho penal económico	11
1.3.1	Personas	13
1.3.1.1	Persona física	14
1.3.1.2	Persona jurídica	16
1.3.1.3	Persona jurídica privada (empresa)	16
1.3.1.3.1	Tipos de empresas	20

1.3.1.4	Persona jurídica pública (Estado)	22
1.4	Relaciones del derecho penal económico con otras ramas del saber general y específico	25
1.4.1	Ramas jurídicas	26
1.4.2	Ramas fuera del derecho	32
1.5	Conclusión de capítulo	34

CAPÍTULO SEGUNDO UNA VISIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA EN EL DERECHO PENAL ECONÓMICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL VIGENTE

2.1	Análisis de la persona jurídica privada en el derecho penal económico chileno	37
2.1.1	Estudio jurídico de la ley 20.393	40
2.1.2	Modelo de prevención de delitos	42
2.1.2.1	¿Qué es el modelo de prevención del delito?	43
2.1.3	Sanciones penales contempladas para la persona jurídica en la ley 20.393	47
2.2	La persona jurídica privada en el código penal español	48
2.2.1	Análisis del artículo 31 bis del código penal español	50

2.2.2	Delitos contemplados en el código penal español para la persona jurídica	55
2.2.3	Penas contempladas por el código penal español para la persona jurídica	56
2.2.4	Consecuencias accesorias contempladas en el artículo 129 del código penal español	58
2.3	Una conclusión adelantada	60
2.4	El derecho penal económico y la persona jurídica privada; el modelo mexicano	61
2.4.1	Estudio del título decimo cuarto del código penal federal del Estado mexicano	61
2.4.2	Artículo 11 del código penal federal; sanciones indirectas a la persona jurídica privada	65
2.5	Consideraciones de la persona jurídica en el estado de Puebla	66
2.5.1	Artículo 25 del código penal poblano; consecuencias penales accesorias para la persona jurídica	68
2.5.2	Artículos 67 y 68 del CPP; reglas generales de las medidas de seguridad en contra de las personas jurídicas privadas	69

CAPÍTULO TERCERO APORTES DE UNA NUEVA CONCEPCIÓN DEL DELITO ECONÓMICO EN MÉXICO Y UNA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA EN LA CODIFICACIÓN PENAL FEDERAL Y LOCAL

3.1	La nueva concepción del delito económico en México	75
3.1.1	La concepción anacrónica del delito en los sistemas penales	75
3.1.2	Una propuesta reconstructiva del delito y del delito económico	81
3.1.2.1	Acción	82
3.2	Como determinar el dolo y la culpa en una persona jurídica	87
3.2.1	Lineamientos para detectar el dolo en las personas jurídicas privadas (empresa)	88
3.2.2	Lineamientos para detectar la culpa en las personas jurídicas privadas (empresa)	90
3.3	Propuesta de incorporación de delitos económicos susceptibles de ser cometidos por personas jurídicas	92
3.3.1	Propuestas de Delitos Económicos Ambientales	93
3.3.2	Propuestas de delitos económicos financieros	98
3.3.2.1	Operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero)	99

3.3.2.2 Cohecho	101
3.3.2.3 Financiamiento al terrorismo	102
3.4 Alcances y propuestas de nuevas responsabilidades penales para la persona jurídica privada.	104
3.5 Conclusión de capítulo	108
Conclusiones Generales	110
Fuentes de Información	113

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Arts.	Artículos
BJS	Bien Jurídico Supraindividual
BJT	Bien Jurídico Tutelado
CCF	Código Civil Federal
CP	Código Penal
CPC	Código Penal Chileno
CPE	Código Penal Español
CPEP	Código Penal del Estado de Puebla
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPF	Código Penal Federal
DE	Delito Económico
DH	Derechos Humanos
OEA	Organización de los Estados Americanos
DP	Derecho Penal
DPE	Derecho Penal Económico
DPEI	Derecho Penal Económico Internacional

ET	Empresas Transnacionales
LLD	Ley de Lavado de Dinero
MPD	Modelo de Prevención de Delitos
MPF	Ministerio Publico Federal
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PIB	Producto Interno Bruto
PJ	Persona Jurídica
PJP	Persona Jurídica Privada
PJPCA	Persona Jurídica Pública
SA	Sujeto Activo
SP	Sujeto Pasivo
UE	Unión Europea

INTRODUCCIÓN

Nada interesa más a una nación, que el tener buenas leyes criminales porque de ellas depende su libertad civil y en gran parte la buena constitución y seguridad del Estado...¹

El objetivo primordial del Derecho siempre ha sido la protección de los intereses individuales y colectivos de los miembros de la sociedad en la que rige, toda doctrina jurídica o ley debe estar encaminada al bienestar y tranquilidad de las personas que delegan parte de su libertad para vivir en la sociedad en que nacieron o decidieron vivir. Esta libertad delegada también llamada soberanía es depositada en el Estado, ente subjetivo que aparece como administrador, dirigente y protector de los intereses y necesidades de la vida individual y gregaria, de esta figura depende la paz y subsistencia de la nación que representa. Para lograr los objetivos antes mencionados el Estado se vale de mecanismos, uno de ellos y quizá el más significativo es la potestad legítima que tiene este de crear leyes impositivas de deberes jurídicos, las cuales tienen que ser cumplidas por los

¹ Máxima del jurista novohispano Lardizábal y Uriberén, Manuel, contenida en su "Discurso sobre las penas **contrahido** a las leyes criminales de España, **parafacilitar** su reforma", publicada por primera vez en Madrid en el año de 1782.

ciudadanos para garantizar el *orden común*, de lo contrario se harían merecedores de penas y sanciones. Actualmente en México esta capacidad jurídica se encuentra rebasada en ciertos ámbitos, los hechos sobre pasan las leyes y las formas delictivas cada día son mas evolucionadas, obligando a juristas y legisladores a encontrar medidas específicas y eficientes que ayuden a contrarrestar los nuevos fenómenos criminales. Es justamente en esta problemática jurídica donde surge la necesidad de elaborar esta tesis con dos objetivos principales, el primero hacer un estudio reconstructivo al vigente cuerpo normativo mexicano; en específico a los códigos penales; federal y local, con respecto a los delitos económicos y la aparición de la persona jurídica privada (empresa)² como sujeto activo dentro del procedimiento penal. En segundo lugar colaborar al bien social, elevar la calidad de vida de los habitantes futuros del Estado mexicano.

La necesidad de proponer legislar penalmente alrededor de la empresa como sujeto activo y la reestructuración del delito económico va íntimamente relacionada con los eventos que últimamente sucumben nuestro país y estado. La llamada “reforma energética”, incluida en las once reformas estructurales promulgadas por el gobierno federal mexicano, propone abrir nuevamente las puertas a las viejas y también a las recién creadas transnacionales energéticas (algunas de ellas expulsadas apenas hace unos setenta y cuatro años a causa de la expropiación petrolera), y no es que estemos adoptando una postura comunista o anticomunista hacia la apertura económica, el problema consiste en saber si estamos preparados para las repercusiones que surgirán de la relación entre las nuevas transnacionales y la sociedad mexicana. La experiencia con las empresas nacionales y transnacionales que ya operan en México nos dice que no, los recientes delitos cometidos por la transnacional Grupo México dejan en

² Cuando hablamos de personas jurídicas privadas en este trabajo nos referimos a las empresas a no ser que se especifique lo contrario, pues las organizaciones no gubernamentales son personas jurídicas privadas pero no son motivo de estudio en esta tesis.

descubierto la gran ausencia y deficiencia jurídica que existe en el Estado con respecto al trato jurídico que se les debe de dar a estos *leviatanes* económicos.

Por otra parte en Puebla la llegada de la transnacional automovilística AUDI y la postura internacional que proyecta el gobierno poblano con respecto a la apertura y buenas condiciones que ofrece a la inversión extranjera directa (si es positiva o negativa esta postura para la sociedad será motivo de otro estudio), han propiciado la aparición de nuevas empresas y el fortalecimiento de otras. Tan solo en el año de 2013 la entidad poblana cerro en tercer lugar de inversión extranjera directa (tan solo por debajo del Distrito Federal y Chihuahua)³, fenómeno que se traduce en proliferación empresarial, al igual que en el apartado anterior la pregunta es ¿esta Puebla preparado para hacer responder legal y eficientemente a las empresas de sus actos antijurídicos?.

Para responder esta pregunta y proponer nuevos mecanismos jurídicos en torno a los temas y problemas económicos antes mencionados hemos dividido esta investigación en tres apartados:

1. El primero dedicado al estudio de la ciencia del derecho penal económico donde surgen las bases, las teorías y los sujetos de nuestro tema de tesis, aquí confrontamos diferentes posturas ideológicas para poder tomar la nuestra y así lograr abordar los problemas desde la perspectiva teórica asumida. En este capítulo estudiaremos al delito económico, para desmembrarlo y obtener sus

³ México: Inversión Extranjera Directa por Entidad Federativa, 1994-2014, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), disponible en: http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0CDMQFjAD&url=http%3A%2F%2Fwww.cefp.gob.mx%2Fintr%2Fbancosdeinformacion%2Festatales%2Findicadores_socioeconomicos%2Fis020.xls&ei=FEZcVPnEMW3yASCr4HQAQ&usq=AFQjCNEPdFsEzJp4736sqOSGk4v-Zu24q&sig2=kQrzx2EZFyYrB-L5G9BYkA&bvm=bv.79184187,d.aWw, consultado el día 9 de octubre de 2014.

elementos básicos y así conseguir una mayor perspectiva al momento de proponer las reformas y cambios a los códigos penales; federal y local, del mismo modo mencionamos las diferentes ramas de la ciencia jurídica y extra jurídica con el propósito de vislumbrar y aplicar enseñanzas que auxilien al fortalecimiento de nuestra investigación ya que vemos en el derecho penal económico una ciencia multidisciplinaria y no única. Con este capítulo logramos identificar las herramientas que utilizamos en nuestras propuestas jurídicas.

2. El segundo apartado de esta tesis se concentra en el estudio de tres sistemas jurídicos penales económicos en torno a la presencia y ausencia de la persona jurídica privada, los primeros dos se refieren a las legislaciones penales de Chile y España que ya incluyen desde 2010 en su cuerpo jurídico la responsabilidad penal de la empresa, esto con el objetivo de tomar algunas consideraciones al momento de generar nuestra propuesta jurídica a la legislación penal mexicana y es precisamente este última el tercer sistema jurídico penal económico que estudiaremos, este es obligado ya que esta tesis esta dedicada a sus normas penales económicas y estaríamos cometiendo un error en dejar de lado el estudio del DPE nacional, pues es de aquí donde surgen nuestras inquietudes y los motivos que nos motivaron a escribir esta tesis.

3. Por ultimo y tal vez el capítulo mas importante es el tres, en esté mencionamos todas las propuestas jurídico penales que desde nuestra perspectiva deben reformarse e incluso crearse en el código penal federal y local (Puebla) para así conseguir una mayor protección individual y social con respecto a los delitos económicos. Existen dos propuestas fundamentales sobre la que se basa nuestra tesis una en la incorporación de la empresa como responsable penal de los actos antijurídicos que está realiza, es decir la creación de un nuevo sujeto activo. La segunda propuesta es dedicada a la reestructuración de lo que la ley describe o da a entender como delito económico. Tal vez se crea que mucho queremos abordar

con esta investigación sin embargo consideramos que es imposible tratar de incluir la responsabilidad penal de la persona jurídica sin que sea modificado el concepto de delito económico.

Con estos tres capítulos conseguimos los objetivos antes propuestos y demostramos la importancia que tiene el comenzar a generar más conocimiento sobre los nuevos y evolucionados delitos económicos y de los agentes que en el participan.

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS FUNDAMENTALES E HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO

SUMARIO:

1.1 GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO.—1.2
DEFINICIONES DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO.—1.3 SUJETOS DEL
DERECHO PENAL ECONÓMICO.—1.4 RELACIONES DEL DERECHO PENAL
ECONÓMICO CON OTRAS RAMAS DEL SABER GENERAL Y ESPECÍFICO.—
1.5 RESUMEN.

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS FUNDAMENTALES E HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO.

La idea de la responsabilidad penal de la persona jurídica encuentra su génesis en el derecho penal económico, es aquí donde surgen sus principales críticas y aportaciones teóricas. A continuación mencionamos un preámbulo acerca de la taxonomía de la ciencia jurídica que respalda nuestra investigación.

1.1 Generalidades del Derecho Penal Económico

Al finalizar la segunda guerra mundial (1945) un nuevo orden económico, social y cultural comenzaba a surgir. Los Estados devastados por las consecuencias de la guerra, buscaban proteger el patrimonio socio-económico que les quedaba.

Muchos Estados sabían las consecuencias terribles que había dejado la economía basada en el *laissez faire, laissez passer* (dejen hacer, dejen pasar)⁴, esta generó una de las peores crisis que ha sufrido el mundo. En el año de 1929 la bolsa de valores de Nueva York en EUA cayó repentinamente, la principal causa como la menciona Milton Friedman fue el fallo del gobierno en un área cuya

⁴ Este término se refiere concretamente a la libertad de los mercados para decidir las reglas de la economía, relegando al Estado a ser solo un gendarme en los asuntos económicos, *cfr.* Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, 1ra. ed., trad. de Miguel Ángel González Rodríguez y María Cristina Pestellini Laparelli Salomón, Argentina, Alfaguara, 2003, p. 279.

responsabilidad le había sido asignada desde el principio, “acuñar moneda y regular su valor...”⁵, las consecuencias fueron negativas y sentaron las bases para la segunda guerra mundial. Era evidente que el orden económico tenía que cambiar, la intervención del Estado en la vida económica⁶ debía fortalecerse y una de las formas de hacerlo era por la vía jurídica.

Alemania fue uno de los primeros países en intervenir en la economía, el Estado creaba reglas y estructuras en la vida económica y las respaldaba con sanciones penales, para así garantizar su cumplimiento. Es aquí donde se sientan las bases de lo que más tarde la teoría alemana denominaría un derecho penal económico, creado para proteger el orden económico del Estado y castigar las conductas antijurídicas y abusivas de sus sujetos (específicamente de la empresa).

Después de que en Alemania se comenzara a utilizar al derecho penal como sancionador de conductas económicas, tuvieron que pasar aproximadamente treinta años para que aparecieran estudios objetivos sobre este nuevo fenómeno. Así en la década de los 60 un jurista alemán llamado Klaus Tiedemann aportaba un nuevo panorama para el DPE y a su vez iniciaba un debate sobre la concepción amplia y restringida de esta rama jurídica. Mientras la primera se dedica a proponer nuevos sujetos y bienes jurídicos, el segundo trata de persuadir de su existencia y permanecer en el modelo clásico reconocido y aplicado hasta el momento en varios países (incluyendo México), donde las

⁵ Friedman, Milton y Milton Rose, *Libertad de elegir*, 1ra. ed., trad. Carlos Rocha Pujol, Nueva York, s.e., 1980, p. 51, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/139199172/Milton-Friedman-Libre-para-Elegir-pdf>, consultado el día 6 de junio de 2014.

⁶ El profesor Samuelson; “dice que la vida económica es una colmena enormemente complicada de actividades, en la que la gente compra, vende, negocia, invierte y convence” Cfr. Samuelson, Paul A. y Nordhaus William D., *Economía*, 18ava. ed., trad. De María Guadalupe Cevallos Almada et al., México, Mc Graw Hill, 2005, p. 5.

figuras propuestas por la corriente amplia son criticadas contundentemente. En los apartados siguientes elaboraremos un breve estudio de las características mas importantes de estas dos corrientes elementales del derecho penal económico.

1.1.1 CONCEPCIÓN AMPLIA DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO

Esta teoría propone un nuevo paradigma para el derecho penal. La aparición de la empresa como sujeto activo y del bien jurídico supraindividual (propuesto por Tiedemann), nos ofrecen una reestructuración de la teoría clásica que gira al rededor de la persona física.

La concepción amplia del derecho penal económico establece que los delitos económicos son realizados en su mayoría por las empresas, por lo tanto estas deben de ser analizadas y sancionadas penalmente. Aquí la persona jurídica privada responde conjuntamente con la persona física (Administradores, directivos, gerentes, empleados, etc.) sobre la que recae la acción ilícita a favor o por negligencia de la empresa. Ejemplo; si un empleado de una empresa maderera decide talar un área natural protegida y este lo hace por:

- a) Beneficiar a la empresa mediante la obtención de troncos o;

- b) Por falta de precaución y conocimiento en el ejercicio de sus labores dentro de la empresa.

Entonces en ambos supuestos la persona jurídica iría al banquillo de los acusados junto con la persona física que cometió directamente el delito económico. En el inciso (a) iría porque existiría una plusvalía generada por la complicidad y/o negligencia empresarial, mientras que en el inciso (b) sería por la falta de capacitación y prevención del delito económico entre sus trabajadores (únicamente negligencia). Como podemos observar la idea ***universitas delinquere non potest***⁷ en esta teoría queda rebasada.

Pero una vez que sabemos esto, la pregunta es ¿Cómo castiga penalmente la concepción amplia a un ente subjetivo? Es evidente que la empresa sería sancionada de manera diferente a la persona física, pues es totalmente inverosímil pensar en privarla de la libertad. Dependiendo de la culpabilidad de la persona jurídica los castigos penales varían, pero existen constantes y estas pueden ser: la reparación del daño parcial o completo, la clausura definitiva o temporal de la empresa y la multa. Cuando mencionamos esta clase de imposiciones nos podríamos confundir y pensar que el derecho penal económico es un sinónimo del derecho administrativo sancionador, sin embargo existen diferencias sustanciales que serán motivo de discusión en otro estudio.

Otra propuesta interesante del derecho penal económico es la protección que existe con respecto a los intereses sociales del orden colectivo. El profesor Raúl Cervini menciona que el derecho penal económico de corriente amplia tiene un doble propósito:

(...) en primer lugar, entender el orden económico u orden público económico como regulación jurídica de la producción, distribución y

⁷ Es una locución latina que significa “las sociedades no pueden delinquir” acuñada para referirse a la nula responsabilidad penal de las empresas.

consumo de bienes y servicios, y, segundo lugar, colocar la protección de los intereses patrimoniales en primer término, y en segundo término la tutela de intereses colectivos relacionados con la regulación económica del mercado.⁸

Aquí el orden económico del Estado deja de ser la única prioridad del DPE y se presta especial atención en los daños cometidos en la sociedad, se pasa de un derecho puramente económico a uno socio-económico. La visión de protección de los bienes jurídicos individuales que se consideran en el derecho penal clásico se expande y se crean los bienes jurídicos supraindividuales (colectivos) que buscan un mayor alcance en la tutela de los derechos humanos. Ejemplo: Si la empresa privada (A) comete un derrame de sustancias tóxicas en un río que dota de agua a determinados grupos de personas físicas y a causa de esto; pierden cosechas, ven amenazada su salud y degradada su calidad de vida, entonces aquí el bien jurídico individual protegido pasa a segundo término y el bien jurídico colectivo se coloca en primer lugar ya que el bienestar de los demás está sobre el de uno solo, por lo tanto las sanciones y tratamientos deben de ser más severos y especializados para lograr una mayor protección de derechos humanos. Los intereses sociales en esta postura son traducidos como supraindividuales y son los que se buscan proteger de las conductas antijurídicas de las empresas públicas o/y privadas (más adelante haremos las diferencias entre estas dos figuras).

De esta teoría podemos deducir que el derecho penal económico propone la aparición de la persona jurídica privada como sujeto activo dentro del procedimiento penal, la creación de sanciones penales acordes a la concepción jurídica privada de la empresa y la protección de un bien jurídico supraindividual

⁸ Cervini, Raúl, "Derecho penal económico. Perspectiva integrada", *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay*, Montevideo, núm. 03, 2008, p.21.

que logre proteger los derechos humanos de una manera más eficaz. Las tres propuestas mencionadas suenan completamente viables y benéficas, sin embargo la corriente restringida que a continuación analizaremos, las encuentra innecesarias y en algunos casos inexistentes.

1.1.2 CONCEPCIÓN RESTRINGIDA DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO

Esta postura niega la responsabilidad de la empresa en el procedimiento penal, asegura que un ente subjetivo como lo es esta no puede ejercer la acción ilícita pues carece de cuerpo, por lo tanto el dolo y la culpa como elementos fundamentales del derecho penal quedan inactivos. Aquí la persona física cuenta con exclusividad jurídica para responder penalmente.

Esta teoría restringida del derecho penal económico considera que las sanciones que se impongan a la persona jurídica privada deben ser emitidas por el derecho administrativo sancionador. Pues el derecho penal tiene como objetivo imponer sanciones corpóreas de privación de la libertad como pena máxima y en la figura de la persona jurídica privada esta premisa no cabe. Entonces es en esta corriente estricta donde se hace renuente la idea de sancionar penalmente a la empresa y en cambio se hace fuerte la presencia de la sanción administrativa.

El derecho penal económico aquí es puramente económico y el aspecto social queda en menoscabo. Es pues en esta corriente donde se considera que el único bien jurídico que debe ser tutelado es el orden económico del Estado el cual se encuentra en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Si el daño no amenaza estos tres sectores entonces el DPE se encuentra en un área

jurídica que no le corresponde.

Sobre esta teoría se expresa el profesor Otto y menciona que:

Los delitos económicos son aquellos comportamientos descritos en las leyes, que lesionan la confianza en el orden económico vigente con carácter general o en alguna de sus instituciones en particular y, por tanto, ponen en peligro la propia existencia y las formas de actividad de ese orden económico. En consecuencia, el derecho penal económico en sentido estricto está dedicado al estudio de estos delitos que lesionan o ponen en peligro la actividad reguladora (lato sensu) del Estado en la economía y a las consecuencias jurídicas que las leyes prevén para sus autores.⁹

Como podemos observar, la corriente restringida que aquí se presenta es un tanto anacrónica y se basa casi fielmente en los fundamentos del derecho penal clásico. La negación de una persona jurídica privada como sujeto activo del delito económico es uno de los principales puntos que defiende esta teoría. El alejamiento de los intereses colectivos de la sociedad y la concentración en la defensa puramente del orden económico del Estado es una modalidad obligada en esta corriente.

Las dos teorías que mencionamos en esta tesis sobre el derecho penal económico son un tanto radicales en su postura (tal vez la última un poco más que la primera), sin embargo la línea que seguiremos esta investigación se encuentra inclinada hacia la corriente amplia, pues consideramos que la protección de los derechos humanos en un plano más colectivo fomentara la justicia y la garantía de

⁹ *Ibídem*, p.20.

reparación de daños por delitos económicos. De igual forma compartimos la idea de la responsabilidad penal de la persona jurídica privada (en específico de la empresa) ya que aunque estamos de acuerdo con los herméticos cuando especifican que la persona jurídica privada carece de cuerpo, también estamos de acuerdo que las lesiones que las empresas ocasionan a la sociedad son graves y directas y dejan poco a la subjetividad. Es por esto que en esta investigación nos conduciremos en las corrientes amplias del DPE, con el objetivo de crear nuevos mecanismos penales que logren controlar los actos voraces de las persona jurídicas privadas y a su vez se llenen ausencias legales y doctrinales en torno a nuestro tema de investigación, esperando lograr un próspero desarrollo económico y un bienestar social aun mayor.

1.2 DEFINICIONES DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO

En el derecho penal económico al igual que en cualquier rama jurídica, existen multitud de definiciones en torno al concepto, en las siguientes líneas mostraremos un copilado de definiciones que al parecer del autor, son las mas indicadas para el desarrollo de esta tesis. Cabe señalar que algunas definiciones nos referimos al delito económico como sinónimo y parte objetiva de las descripción del DPE.

A saber:

a) “El derecho penal económico es aquel que se aplica a los ilícitos que surgen en la actividad de intervención y regulación estatal dentro de la vida económica. Su finalidad es la protección de bienes supraindividuales y, para ello, se vale de

normas que se aplican en la producción, fabricación y distribución de bienes y servicios. ” (klaus Tiedemann)¹⁰

b) “Son delitos económicos aquellos comportamientos descritos en las leyes que lesionan la confianza en el orden económico vigente con carácter general o en alguna de sus instituciones en particular y, por tanto, ponen en peligro la propia existencia y las formas de actividad de ese orden económico. Por tanto, el derecho penal económico en sentido estricto está dedicado al estudio de estos delitos y de las consecuencias jurídicas que las leyes prevén para sus autores.”(Enrique Bacigalupo)¹¹

c) “El derecho penal económico no protege la sociedad en sí, así como tampoco un determinado modelo *a priori* de sistema económico, sino la manera como efectivamente está organizada, en tanto favorece a la realización personal de los individuos.” (Percy García Caveró).¹²

d) “El derecho penal económico es el conjunto de normas penales que protegen el orden económico. Este orden económico es entendido como la regulación jurídica de la participación estatal en la economía. En buena medida, el derecho penal económico es una parte de la regulación jurídica de la actividad del mercado (...) (Bajo Fernández)¹³

¹⁰ *Ibidem*, p.14.

¹¹ Bacigalupo, Enrique, *Derecho penal económico*, 1ra. ed. Buenos Aires, Hammurabi, 2000.

¹² García Caveró, Percy, *Derecho penal económico: parte general*, 1ra. ed., Lima, ARA Editores, 2003, p. 21.

¹³ Cervini, Raúl, *Op. Cit.* p. 21

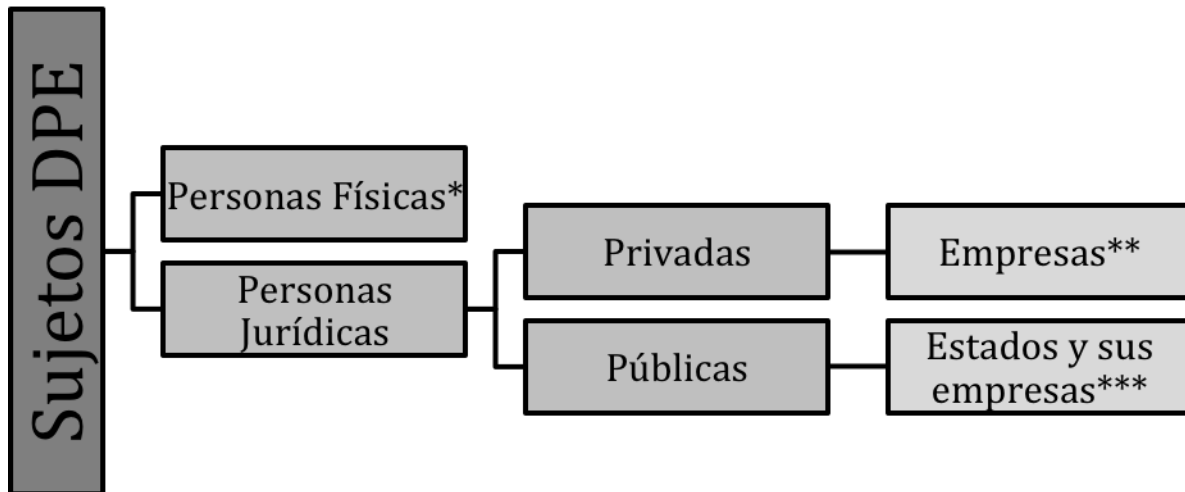
1.3 SUJETOS DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO

El derecho penal económico surge a partir de necesidades socio-económicas, este saber jurídico tiene el objetivo de regular y proteger a ciertos actores de conductas antijurídicas que ellos mismos provocan. El cuadro que a continuación exponemos, muestra a las personas que forman parte de esta ecuación legal.¹⁴

Debemos advertir que el derecho penal económico desde la concepción clásica no admite a la persona jurídica privada como parte de la ecuación antes mencionada, es decir que no la contempla como parte de sus elementos, sin embargo nosotros abordaremos a la persona jurídica como sujeto preponderante del DPE en esta tesis, una vez mencionado esto continuamos con la exposición de sujetos.

¹⁴ Cabe mencionar que en este apartado aparece la persona jurídica privada, la cual será analizada en capítulos posteriores como parte de la propuesta de integración jurídica de esta tesis.

CUADRO 1. SUJETOS DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO:¹⁵



ADVERTENCIA : Los sujetos que aquí se analizan dan origen o encuadran al sujeto pasivo y activo en el procedimiento penal económico, sin embargo estos serán mencionados posteriormente.

*En su conjunto, para la protección de los bienes jurídicos supraindividuales o para formar a la persona jurídica.

** Transnacionales, nacionales, extranjeras y/o mixtas

*** Los Estados también pueden conformar empresas (nacionales / transnacionales) pero en todo momento los beneficios serán sociales .

¹⁵ Cuadro elaborado por el autor de esta tesis.

1.3.1 PERSONA

El término persona tiene muchos matices conceptuales y cada uno de ellos cobra importancia cuando lo examinamos bajo la lupa de alguna ciencia específica. La persona en un sentido estricto y universal tiene las siguientes características:

- a) Es un individuo de la especie humana¹⁶
- b) Ocupa un lugar en el espacio y
- c) Está dotado de razón.

Sin embargo la ciencia del Derecho parece desafiar estas características y propone figuras subjetivas jurídicas que en ningún momento caben en la definición universalista de persona y que sin embargo existen y son denominadas *personas*.

El origen jurídico de persona para el Derecho romano (base del derecho mexicano vigente) es designado en sentido recto, para la mascara (*dramatis personae*) que usaban los actores en escena. De aquí se empleó en sentido figurado, para expresar el papel que un individuo podía representar en la sociedad

¹⁶ Real Academia Española, 2014, Diccionario de la lengua española, consultado el día 20 de junio, disponible en: <http://www.rae.es/rae.html>

(padre de familia, hijo, tutor etc.)¹⁷, actualmente esta definición es sobrepasada por el derecho moderno y agrega nuevos actores a escena jurídica.

1.3.1.1 PERSONA FÍSICA

Persona física es un término jurídico que se utiliza para asignar derechos y obligaciones a un ser humano en sociedad. El artículo 22 del código civil federal mexicano vigente pone condiciones de existencia y perdida de esta aptitud, en el nos dice que: La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el **nacimiento** y se pierde por la **muerte**; pero desde el momento en que un individuo es **concebido**, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.¹⁸ Si analizamos con detalle, ni el código ni el artículo nos mencionan quiénes son las personas físicas pero sobreentendemos que son todos los seres humanos¹⁹. Cuando se hace mención a una concepción, a un nacimiento y a una muerte de un individuo, esta es indudablemente biológica y ese individuo es un ser humano dotado de capacidades jurídicas.

¹⁷ Padilla Sahagún, Gumesindo, *Derecho Romano*, 3ra. ed., México, Mc Graw Hill, 2007, p. 29.

¹⁸ Código Civil Federal Mexicano, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf, consultado el día 20 de julio de 2014.

¹⁹ El Código Civil del Estado de Puebla es mas específico y en su artículo 32 dice que: “Son personas físicas los seres humanos”. **Cfr.** Código Civil de Puebla julio 2014.

La persona física tienen otras características (algunas que comparte con la persona jurídica) importantes de ser mencionadas y estas son:

a) nombre y apellido

b) domicilio

c) estado civil

d) patrimonio y;

f) nacionalidad

Entonces una vez que tenemos una breve reseña de la persona física la pregunta es, ¿Qué relación guarda con el derecho penal económico?, Tal vez la respuesta es bastante simple, y es que además de ser uno de los entes principales a proteger por DPE, la persona física es la creadora de su semejante; la persona jurídica y ambas constituyen a las partes (activa y pasiva) del procedimiento penal. Es decir entre ellas lesionan y reciben la lesión de sus actos antijurídicos. A continuación analizaremos algunas personas que se engendran de la unión de personas físicas con objetivos de gobernar ó de alcanzar un lucro.

1.3.1.2 PERSONA JURÍDICA

La persona jurídica es un ente subjetivo con consecuencias objetivas. Las personas jurídicas no tienen un cuerpo físico, sin embargo son creadoras y portadoras de derechos y obligaciones. Sus acciones pueden llegar a repercutir tajantemente en la creación y/o desarrollo de la sociedad. El código civil federal mexicano vigente contempla siete tipos o derivaciones de la persona jurídica (moral), pero en esta investigación tomaremos solo las dos figuras más representativas las cuales analizaremos a continuación.

1.3.1.3 PERSONA JURÍDICA PRIVADA (EMPRESA)

La empresa es una unidad de voluntades de personas físicas, que tienen objetivos en común, uno de los más importantes es alcanzar un lucro mediante la realización de actividades comerciales lícitas.

La descripción de la empresa la podemos encontrar en la ley y en la doctrina. La primera en las leyes externas e internas vigentes, mientras que la segunda en las teorías desarrolladas por los juristas internacionales y nacionales a lo largo del tiempo. A continuación analizaremos ambas descripciones, la legal desde la óptica de las leyes mexicanas y la doctrinal desde la postura de diferentes autores (mexicanos y extranjeros)

a) Descripción Legal

Acudir al derecho civil como primera fuente legal para la concepción de empresa es indispensable, pues es aquí donde se legitima y se legaliza su esencia como persona jurídica privada, además de dotarle con capacidad de ejercer derechos y cumplir obligaciones. Como mencionamos anteriormente el código civil federal mexicano contempla una variedad de personas jurídicas en su artículo 25 y es en su fracción III donde se hace referencia a las sociedades mercantiles (empresas) como personas morales. En los artículos subsecuentes de este código aparecen reglas generales para las personas jurídicas²⁰, sin embargo en ninguno de ellos nos hace una descripción concreta de la empresa.

Es así que se hace necesario que contemplemos y busquemos otras leyes que nos brinden una descripción objetiva de la empresa. En la ley federal del trabajo en su artículo 16 encontramos una de las explicaciones más completas de la empresa, en este dice:

Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.²¹

²⁰ Una de las reglas más significativas para esta tesis es la que se encuentra en el artículo 27 del CCF la cual se refiere a las formas en que las personas jurídicas son obligadas y representadas.

²¹ Ley Federal del Trabajo, Art. 16, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>, consultada el día 26 de julio de 2014.

Estas líneas no solo nos ofrecen una visión de la empresa sino también la diferencia de uno de sus elementos *el establecimiento* el cual interpretamos como el lugar donde se realizan las actividades empresariales (producción y distribución de bienes o servicios).

Otra ley que nos ofrece un panorama de lo que es la empresa para el Estado mexicano es el código fiscal en su artículo 16, este nos menciona que: “Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo (las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesca y silvícolas)”, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros...²² Como podemos observar esta definición legal de empresa es más específica que la que ofrece la ley federal del trabajo, ya que esta precisa las actividades a realizar para que la podamos considerar una empresa.

Las pormenorizaciones legales que antes expusimos nos aportan una idea sobre la concepción jurídica que tenemos de la empresa. Tenerlas en cuenta en todo momento nos facilitaran la comprobación de la hipótesis de esta tesis. En el siguiente apartado analizaremos la empresa desde el punto de vista de la teoría desarrollada por economistas y juristas.

²² Código Fiscal de la Federación, Art. 16, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf>, consultado el día 26 de julio de 2014.

b) Descripción Teórica

El respaldo doctrinal al legal siempre será necesario ya que es de aquí donde surgen las ideas que posteriormente se harán leyes. Muchos son los autores que nos han dado su punto de vista sobre la empresa, sin embargo a continuación mencionaremos algunos que nos parecen importantes.

El Dr. Raúl Medina Mora nos hace una descripción de la empresa desde dos perspectivas, la económica y la social, el dice que la empresa es:

(...) la organización de los factores de producción, capital y trabajo, que realiza un empresario para la producción o circulación de bienes y servicios para el mercado o para el intercambio planificado. La empresa no es una unidad cerrada, sino que se mueve e interactúa en una realidad social mas amplia que la transforma y a la que transforma... ²³

En otra opinión el jurista José María Abascal Zamora también divide la concepción de la empresa en dos sentidos uno amplio (económico) y uno estricto (jurídico), el primero nos lo define como la organización del capital y de trabajo destinada a la producción y mediación de bienes y servicios para el mercado, mientras que al segundo nos lo describe como la actividad económica *cualificada*, esto quiere decir que al contrario del sentido amplio donde se basa en la empresa para generar una descripción aquí se basa en el empresario. En conclusión para

²³ Mora Medina, Raúl, Daniel G. *et al.*, *Estudios en Homenaje a Jorge Barrera Graf*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, t. II., pp. 1093 y 1094.

el sentido estricto la empresa es el empresario titular de los derechos y obligaciones; así como la actividad que este desarrolla.²⁴

Las anteriores posturas teóricas de la empresa se basan en tres pilares fundamentales, el social, económico y jurídico. Estos pilares sin duda generan una simbiosis con la empresa y nos dan como resultado la percepción de un ente incorpóreo, pero capaz de modificar y modificarse ante los demás fenómenos que lo rodean.

1.3.1.3.1 TIPOS DE EMPRESAS

Las empresas las podemos clasificarse en públicas y privadas y estas a su vez se dividen por su constitución y cobertura. La empresa pública es aquella que pertenece y dirige el Estado, mientras que la privada la constituyen las personas físicas para obtener fines económicos privados. La constitución de la empresa nos menciona como esta este ente formado, por inversiones nacionales, extranjeras ó mixtas, por otro lado la cobertura nos dirige al territorio que esta abarca con sus actos de comercio ya sea únicamente el nacional o trascienda al trasnacional. Una vez que mencionamos esto se podemos especificar lo siguiente:

La empresa pública es la conjunción de los factores de la producción destinados a obtener los servicios que el Estado considera necesarios para el

²⁴ Zamora Abascal José María, *Empresa, Empresario y Negociación Mercantil*, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/4/pr/pr1.pdf>, p.28, capítulo consultado el día 2 de agosto de 2014.

interés general.²⁵ Esta está constituida entonces por el Estado quien delega sus funciones en el gobierno. Los alcances de la empresa pública pueden ser destinados a satisfacer mercados puramente nacionales y mercados internacionales (en el caso de México un clásico y claro ejemplo es la empresa transnacional PEMEX, la hoy llamada empresa productiva²⁶).²⁷

La empresa privada al contrario de la pública busca una asociación para obtener un lucro que beneficie únicamente a los dueños, es decir una ganancia económica individual. La empresa privada puede constituirse por inversiones netamente nacionales, extranjeras o mixtas, en el caso de México los límites de inversión nos los otorga la ley de inversión extranjera, aquí encontramos los máximos de capital nacional y extranjero que se aceptan en determinadas áreas.²⁸ Al igual que su homóloga la empresa pública esta puede tener cobertura únicamente en el ámbito nacional y trascender a mercados internacionales.

La intención de que mencionemos en esta tesis la composición legal y doctrinal de la empresa es elemental, ya que es entorno a este ente que gira nuestra investigación. En específico de la empresa privada en sus diferentes

²⁵ Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, 16ª ed., México, Porrúa, 2002, p.109

²⁶ Es la nueva concepción que se tiene en México de las empresas Paraestatales; “el Estado es dueño y no solo administrador, se deja de verlas como dependencias gubernamentales y se parecen más a un modelo empresarial” Cfr. Ley de Petróleos Mexicanos, disponible en: <http://cdn.reformaenergetica.gob.mx/4-ley-de-petroleos-mexicanos.pdf>, consultada el día 3 de septiembre de 2014.

²⁷ Cuando mencionamos la palabra satisfacer en los alcances de la empresa pública, esta palabra nos refiere a la producción de bienes y servicios para su enajenación o intercambio con mercados nacionales e internacionales. Las ganancias y los beneficios solo son nacionales.

²⁸ **Cfr.** Ley de Inversión Extranjera, disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/55/>, consultada el día 6 de agosto de 2014.

constituciones y alcances. Es por esto que se nos hizo clave generar un preámbulo en torno a esta figura vital del DPE.

1.3.1.4 PERSONA JURÍDICA PÚBLICA (ESTADO)

Muchas son las concepciones que se le han dado al Estado y cada una de ellas corresponden a las mas variadas ramas de las ciencia, sin embargo en esta tesis la abordaremos desde la perspectiva jurídica. El Estado para la ciencia del Derecho es una persona jurídica y esto no quiere decir que sea un ser humano, sino que es un ente jurídico con limitaciones y obligaciones. El Estado tiene por objetivo:

- a) Representar las voluntades de los individuos que conforman su población.

- b) Crear normas que ayuden a mantener la seguridad y la armonía social.

- c) Crear una administración jurídica, política, económica y social que ayude a garantizar la protección de los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones.

- d) Procurar el crecimiento positivo y colectivo en todo momento.

- e) Generar desarrollo económico, nacional, cultural etc.

Entonces como observamos el Estado surge como un ente protector de los intereses comunes, como un intermediario, administrador de la soberanía social. Hoy en día la figura jurídica del Estado es compleja, pero en ningún momento negamos su existencia (la cual se respalda con sus elementos constitutivos: población, territorio gobierno y soberanía)²⁹ ya que si se hiciera también estaríamos negando la existencia del derecho. Esta de más decir la importancia que tiene el Estado para el DPE, ya que es esta la persona jurídica que lo crea, lo legaliza y legitima e incluso es un método para que alcancemos los objetivos antes mencionados.

Para que podamos ver al Estado desde un punto de vista jurídico es indispensable saber las actividades que este desarrolla y la rama jurídica que nos las menciona y describe es el derecho administrativo (regulador de la actividad del Estado). Pero entonces antes de continuar debemos responder la pregunta ¿Qué es la actividad del Estado?, Gabino Fraga nos dice al respecto que:

(...) es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales. Entre algunas actividades del Estado el jurista menciona: la función jurisdiccional, legislativa, administrativa.³⁰

La función jurisdiccional es delegada al poder judicial y es precisamente aquí donde debemos generar cambios de acuerdo a las perspectivas que se

²⁹ Para tener una lectura más profunda sobre el Estado **Cfr.** Cueva, Mario de la, *La idea del Estado*, México, 2da ed., Fondo de Cultura Económica-UNAM, 1996.

³⁰ Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, 42ª ed., México, Porrúa, 2009, p. 13.

tienen de los delitos económicos y de sus sujetos, los jueces y ministerios públicos deben enfrentar las nuevas modalidades de los delitos y es este sector del Estado quien ocupa un puesto determinante para la persecución e investigación de delincuentes económicos entre ellos la empresa. Como veremos mas adelante el poder legislativo crea y dicta leyes pero es el poder judicial del Estado quien se encarga de su cumplimiento y de sancionar el desacato a las leyes.

La función legislativa del Estado es creadora de leyes que obedecen a una realidad social y que se crean para regular conductas de los seres humanos, esto lo hace principalmente con la intención de mantener un orden social y económico. Para adoptar medidas penales, donde se aborde a la empresa como un sujeto activo dentro del proceso penal, es necesario que las leyes que lo respalden surjan del poder legislativo del Estado de no ser así solo sería doctrina.

Cuando estudiamos al Estado desde sus diferentes matices, es evidente que al igual que la empresa este es una persona inventada por el hombre, con la necesidad de describir, adjudicar derechos y obligaciones. El Estado es otro pilar en la ecuación jurídica del derecho penal económico y sus funciones legislativas y judiciales son dos entes que confluyen para formar la función mas importante para esta nuestra tesis que es la rectoría del Estado en materia económica , la cual debemos tener en cuenta a lo largo de esta investigación, pues las propuestas de este trabajo las daremos hacia esté sector.

1.4 RELACIONES DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO CON OTRAS RAMAS DEL SABER GENERAL Y ESPECÍFICO.

Las intenciones de que mencionemos ramas de la ciencia que se relacionen con la ciencia madre de esta investigación va con la necesidad de dotar al derecho penal económico de diferentes perspectivas que nos ayuden a resolver los problemas que plantea nuestra tesis, además de que generaremos una visión interna del desenvolvimiento y respaldo que nuestro estudio tiene con otras ramas del saber.

Si creemos que el derecho es una ciencia que se crea sola estamos en un error ya que se vale de muchas otras ciencias para lograr su éxito y su propia existencia. En seguida mencionaremos dos clases de ciencias que se integran con el derecho penal económico, por un lado están las ramas jurídicas y por el otro las ramas que poco tienen que ver con el ámbito jurídico y que sin embargo nos aportan un conocimiento objetivo y sustentado que ayuda a desenvolvimiento teórico y propositivo.

CUADRO 2. CONEXIONES DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO CON OTRAS CIENCIAS Y DISCIPLINAS.³¹



1.4.1 RAMAS JURÍDICAS

A continuación mostramos las ramas que pertenecen directamente al Derecho y en las cuales el DPE encuentra algunas de sus bases mas importantes.

³¹ Cuadro elaborado por el autor de esta tesis.

A) Derecho Constitucional

Es aquí donde encontramos la primera influencia del derecho penal económico. Al ser la constitución la ley fundamental de México, todo derecho vigente debe sujetarse a ella. Los objetivos y alcances deben en todo momento ser congruentes con la norma suprema, de lo contrario serían ilegales e improcedentes.

El marco económico constitucional nos otorga un panorama de las áreas que la ley suprema cataloga debemos analizar desde una lupa económica- jurídica que nos revele los límites y alcances del Estado en esta materia.

Jorge Witker nos menciona 10 principios económicos contenidos en la constitución mexicana (artículos; 5º, 11, 16, 25, 26, 27) :

- 1) Derecho de propiedad de los particulares

- 2) Régimen de propiedad pública sobre determinado grupo de bienes (Art 27).

- 3) Control directo y exclusivo del poder público sobre áreas estratégicas (Arts. 27, 28)

- 4) Garantizar derechos individuales y sociales de libertades económicas y a su vez limitar al interés público en su ejercicio. (Arts. 5º - 11)

- 5) Rectoría del Estado en el sistema económico para alcanzar el desarrollo integral. (Art. 25)
- 6) Convoca a las tareas del desarrollo a los sectores público, social y privado; economía mixta (Art. 25 párr. tercero);
- 7) Facultad del Estado para planificar democráticamente el desarrollo económico y social (Art. 26).
- 8) Postular una economía del mercado competitivo; rechaza monopolios (Art. 28)
- 9) acepta, con carácter excepcional, los monopolios estatales en áreas estratégicas.
- 10) Atribuye al poder público, una serie de facultades para intervenir en la economía, con el objetivo de impulsar el desarrollo de la sociedad (Art. 27, párr. tercero).³²

Estos principios son fundamentales para nuestra investigación, pues son ellos los que legitiman las intenciones de reforma que propondremos en el capítulo tercero.

³² Witker, Jorge, *Curso de derecho económico*, México, UNAM, 1ra ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, pp. 86-87.

B) Derecho Penal y Económico

Ambas ramas de la ciencia jurídica confluyen para dar el nombre y algunos principios al DPE, sin embargo la definición y naturaleza de este último es más amplia. El derecho penal nos otorga el sentido punitivo y coercible, mientras que el derecho económico nos brinda uno de los objetivos a proteger del derecho penal económico y este es el orden económico dirigido por el Estado.³³

C) Derecho Civil

Este se encarga de estudiar y definir los sujetos que aparecen en el derecho penal económico (persona física y persona jurídica privada) tanto código como extra código. Es aquí donde surgen los conceptos de persona física y persona moral (persona jurídica privada).

D) Derecho Mercantil

Este derecho aborda las condiciones de existencia y los actos de comercio que realizan las sociedades mercantiles (figuras importantes dentro del DPE), así como los diversos títulos de crédito de los que se desprenden algunos tipos penales económicos.

³³ Cervini, Raúl, "Derecho penal económico. Perspectiva integrada", *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay*, Montevideo, núm. 03, 2008, p.13

E) Derecho Fiscal

El derecho fiscal al igual que otras ramas jurídicas es creador de figuras antijurídicas económicas³⁴, que a pesar de que se generan aquí, se estudian y pertenecen a la rama del DPE. El derecho fiscal por excelencia es una rama del derecho penal económico, su esencia jurídica orilla al estudiante del derecho penal económico a observarlo, es aquí donde existe una relación muy clara entre el Estado y la Empresa. Las contribuciones de esta última son necesarias para el desarrollo social y económico del país. Su incumplimiento o evasión solo nos trae daños profundamente económicos y colectivos, que sin duda deben ser reparados y garantizados no solo con sanciones puramente administrativas sino penales.

F) Derecho Administrativo

El derecho administrativo es la rama del derecho público, que regula la actividad del Estado...,³⁵ el Estado y sus actividades tienen una relación estrecha con el derecho penal económico, ya que es esta rama del derecho público la que prevé y preverá los diferentes organismos a los que se someterá el DPE vigente. Como mencionamos en apartados anteriores, el derecho administrativo es fundamental, pues es aquí donde nos aclara las diferentes actividades y sectores que el Estado abarca. Incluso esta rama jurídica es considerada por los juristas clásicos como la que debe encargarse de sancionar los problemas que surjan en la empresa, lo llaman un derecho administrativo sancionador. Pero en esta tesis más que querer generar una antítesis entre ellos, se busca incluirlos para provocar

³⁴ Un claro ejemplo sería la defraudación fiscal, **cf.** Plascencia Villanueva, Raúl, *Los delitos contra el orden económico*, 2da ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.

³⁵ Fraga, Gabino, **op. Cit.**, nota 25, p. 13.

un derecho mayormente blindado. Cabe mencionar que en este estudio consideramos que el derecho administrativo sancionador no cumple con la fuerza y garantía que ofrece el derecho penal económico, es por esto que buscamos crear lazos que fortalezcan más que otra cosa el bienestar social.

G) Derecho del Trabajo

Las relaciones laborales entre empresas y trabajadores, generan ficciones que se traducen en conductas económicas que trastocan derechos humanos y leyes federales. Al violentarse estas normas se crean delitos económicos que sin duda pertenecen al campo de estudio del DPE. La parte laboral es un sector muy vulnerable (especialmente en México) los malos tratos y los abusos por parte de las empresas se traducen en delitos que a pesar de que son tratados por este derecho laboral, muchos de ellos deben ser analizados y tomados en cuenta por un derecho penal económico con la intención de colaborar y garantizar un cumplimiento mucho más eficaz en la reposición o pago de los daños causados.

H) Derecho Ambiental

Sin duda el medio ambiente es un tema importante en la agenda legislativa de un Estado y no es para menos, los daños causados (principalmente por los agentes empresariales) a las riquezas naturales se ven reflejados en la economía nacional. Y son justamente estas conductas antijurídicas las que unen e interesan al DPE. El *ecocidio* como un nuevo delito contemplado en las más diversas leyes

internacionales, es un claro ejemplo de delito económico, su comisión es hecha principalmente por grandes empresas que no tienen represarías directas acorde a su culpabilidad. Incluso se puede decir que el derecho ambiental es una extensión del derecho penal económico y su inobservancia debe de traer consecuencias jurídico-penales severas no solo a las personas físicas sino también a las jurídicas.

1.4.2 RAMAS FUERA DEL DERECHO

El Derecho Penal Económico encuentra en estas ramas un soporte fuera del mundo jurídico y ayuda a su crecimiento doctrinal y practico, en seguida mostraremos algunas de estas ciencias extrajurídicas que apoyan a nuestra rama de estudio antes mencionada.

A) Sociología

La sociología es la parte de la ciencia que genera conocimientos sobre el desarrollo de la sociedad, además de otorgar soluciones diversas para problemas sociales. Como se observa, la sociología comparte un objetivo con el DPE y es el de crear soluciones para el desarrollo óptimo de las personas en sociedad. La conexión con lo social es incluso una de las razones mas importantes que justifican la existencia del propio derecho penal económico. Esta tesis es una respuesta a las necesidades sociales y a las nuevas tendencias de comportamiento de los seres humanos. Ignorar el comportamiento social sin duda traerá como consecuencia el derrumbe del bienestar. Es necesario que la sociología colabore con el DPE y viceversa para que detectemos a tiempo problemas y propongamos aun mas a tiempo soluciones.

B) Economía

Esta ciencia se dedica al estudio de cómo las sociedades utilizan recursos escasos para producir bienes valiosos y distribuirlos entre diferentes personas.³⁶ El DPE regula e impone sanciones a las prácticas antijurídicas que surgen en la producción y distribución de los bienes y servicios. Como se observa, la ciencia económica comparte mucho más que una raíz conceptual con el derecho penal económico, es por esto que su observancia siempre irá a la par de este saber. Otra conexión importante del derecho penal económico con la economía es que en esta se encuentran las descripciones de mercado, empresa, actividad económica etc., conceptos que sin duda impactan y son necesarios para nuestro estudio.

C) Filosofía

La filosofía como madre de todas las ciencias, otorga al DPE fundamentos lógicos para el desenvolvimiento pleno de sus objetivos. Los principios rectores del derecho penal económico surgen desde el corazón propio de la filosofía para brindar coherencia y respaldo. La epistemología jurídica que utilizan los grandes teóricos y creadores de leyes surge en la filosofía del derecho y esta otorga métodos para identificar, interpretar, integrar y aplicar normas jurídicas (en el caso del legislador para crearlas). Sin duda en esta tesis las enseñanzas filosóficas del derecho estarán presentes en todo momento.

³⁶ Samuelson, Paul A. y Nordhaus William D., *Economía*, 18ava. ed., trad. De María Guadalupe Cevallos Almada et al., México, Mc Graw Hill, 2005, p. 4.

D) Antropología

En un concepto muy general, la antropología es la ciencia que estudia al ser humano y a sus manifestaciones sociales. La ciencia del derecho siempre estará asociada íntimamente a esta rama del saber, ya que ¿no es el derecho una manifestación social del ser humano?, ¿no es precisamente el estudio cultural el que permite determinar la funcionabilidad de una ley?. Sin duda la antropología colabora directamente con el DPE le brinda conceptos, necesidades y soluciones. A lo largo de esta investigación se utilizará como ciencia auxiliar para alcanzar los objetivos propuestos.

1.5 Conclusión de Capítulo

El derecho penal económico tiene un pasado realmente corto, su aparición en el contexto mundial puede depender de cada autor, sin embargo en nuestra tesis lo abordamos desde un escenario de postguerra, ya que es aquí donde comienza la decadencia de la economía liberal y el intervencionismo de Estado es visto como la nueva válvula de escape.

El derecho penal económico se encuentra en pleno crecimiento y seguramente esta dando los primeros pasos como ciencia, las definiciones como en todas las ramas del saber se contradicen o viajan por los mismos caudales de ideas. En este capítulo presentamos teorías radicales de esta rama, las cuales son vistas desde ojos herméticos, clásicos, amplios y modernos. Estas teorías son precisamente las que le dan vida y fundamento al derecho penal económico.

El análisis de los sujetos que participan en el DPE da un panorama objetivo de la ciencia en cuestión, los tres grandes sujetos en esta investigación son; la Empresa, el Estado y la Sociedad ya que es de las actividades de estos tres de donde surgen las razones de existencia del derecho penal económico, la cual son mantener un orden económico, proteger los bienes jurídicos supraindividuales (colectivos), prevenir los daños colaterales que ocasiona la persona jurídica privada. Esto nos ayudara a identificar a los sujetos.

Las sanciones que se aplican en el DPE son confundidas con las que aplica el derecho administrativo, sin embargo como veremos en los capítulos siguientes existe una gran diferencia entre una y otra.

Cuando analizamos las ciencias jurídicas y extrajurídicas en este apartado, nos permite ver los respaldos científicos con los que contaremos en esta tesis a parte del derecho y la economía. Sin duda veremos destellos de estas ramas científicas durante todo este trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO

UNA VISIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA EN EL DERECHO PENAL ECONÓMICO VIGENTE; INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL

SUMARIO:

2.1 ANÁLISIS DE LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA EN EL DERECHO PENAL ECONÓMICO CHILENO.—2.2. LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL.— 2.3 UNA CONCLUSIÓN ADELANTADA.—2.4 EL DERECHO PENAL ECONÓMICO Y LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA: EL MODELO MEXICANO.—2.5 CONSIDERACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA EN EL ESTADO DE PUEBLA.

CAPÍTULO SEGUNDO

UNA VISION DE LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA EN EL DERECHO PENAL ECONÓMICO VIGENTE; INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL.

Existen dos razones por las cuales buscamos analizar la presencia de las personas jurídicas en el derecho penal económico internacional, nacional y estatal vigente, la primera corresponde a la necesidad de recaudar datos y experiencias con los países que en años recientes agregaron a sus legislaciones penales la figura de la persona jurídica privada como sujeto activo (casos de España y Chile). En segundo lugar buscamos crear un estudio de la situación del derecho penal económico y de la persona jurídica privada en México y en específico en el Estado de Puebla con la intención de detectar ausencias jurídicas y proponer soluciones (propósito primordial de esta tesis).

2.1 ANÁLISIS DE LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA EN EL DERECHO PENAL ECONÓMICO CHILENO.

La integración de la persona jurídica privada como sujeto activo dentro de la codificación penal chilena corresponde a un compromiso con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En el año de 2010 Chile firmo el convenio de adhesión con la OCDE, convirtiéndose así en el trigésimo primer miembro de la organización (actualmente en agosto de 2014 son 34 miembros) y a

la vez el primer país de América del sur en formar parte de esta.³⁷ La adhesión de Chile a la OCDE no fue espontánea, años antes Chile había participado activamente en diferentes proyectos y convenciones que desembocarían en la invitación de Chile como miembro de la OCDE en el año 2009.

En 1997 Chile suscribió con la OCDE la “Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales” la cual propone en sus artículos 2do y 3ro la responsabilidad de las personas morales en los delitos de cohecho, las cuales dice deben ser castigadas mediante sanciones penales eficaces, proporcionales y disuasorias (mas adelante este documento aclara que si la incorporación de la responsabilidad penal de la persona moral no corresponde al régimen jurídico de una de las partes, entonces estas deben ser sujetas a sanciones eficaces y proporcionales de carácter no penal).³⁸ Es entonces que partir de dicha suscripción el Estado chileno inicia una incubación de leyes que respondieran a los compromisos adoptados en dicha convención.

Chile al no ser un miembro oficial de la OCDE al momento de suscribir la convención, se limito a generar leyes que cubrieran en lo mínimo las obligaciones contraídas, es hasta el año de 2001 que la convención es aprobada por el congreso chileno y casi un año mas tarde el 8 de octubre de 2002 se publica la ley No. 19.829 que sanciona el delito de cohecho a un funcionario público extranjero en transacciones comerciales internacionales, esta ley es la primera que se da

³⁷ *Chile, Primer País Sudamericano Miembro de la OCDE*, artículo publicado por la OCDE, disponible en: www.oecd.org/newsroom/chileprimerpaissudamericanomiembrodelaoecd.htm, consultado el día 2 de agosto de 2014.

³⁸ Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, disponible en: http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf, consultado el día 2 de agosto de 2014.

como resultado de las negociaciones hechas en la convención de 1997 (esta disposición incorpora dos nuevos artículos al código penal el 250 y el 250 bis A),³⁹ sin embargo nada se veía aun de una responsabilidad penal a la persona jurídica privada, pero con esto Chile daba un avance importante para ser un Estado considerado por *el club de los países ricos*,⁴⁰ Siete años tendrían que pasar después de la entrada en vigor de la ley 19. 829, para que Chile recibiera una invitación formal a la OCDE, pero esto no pasaría sin que antes Chile cumpliera con un compromiso pendiente; la sanción penal a la persona jurídica privada o al menos la garantía de ser castigada fuerte y eficazmente. El Estado chileno eligió la primera opción y así el 16 de marzo de 2009 la Presidenta de la República de Chile Michelle Bachelet somete a la cámara de diputados de su país el proyecto de ley que establece la responsabilidad legal de las persona jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho (aquí aparecen dos delitos mas, los cuales serán analizados mas adelante), El congreso aprobaría esta ley y el 2 de diciembre del mismo año se publicaría en el diario oficial chileno bajo el **No. 20. 393**.⁴¹ Trece días después de cumplido este compromiso el 15 de diciembre el secretario general de la OCDE Ángel Gurría lanzaría una invitación a Chile para formar parte de esta institución económica, las razones con las que justificaba la decisión de los países miembros en convocar a Chile a formar parte de ellos era que “Por cerca de dos décadas, Chile había desarrollado un conjunto solido de políticas de consolidación democrática y crecimiento económico estable...”⁴² en otras palabras Chile había reunido todos los requisitos impuestos por la OCDE para ser miembro.

³⁹ Historia de la Ley 20. 393, elaborada por la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile a partir de la información proporcionada por el Sistema de Tramitación de Proyectos del Congreso Nacional, p.7, disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1008668>, consultado el día 12 de agosto de 2014.

⁴⁰ Termino popular para referirse a la OCDE.

⁴¹ Historia de la Ley 20. 393, *op. cit.*, p. 393 y ss.

⁴² Discurso de Ángel Gurría, Secretario general de la OCDE, al Consejo de la OCDE, Jefatura de la OCDE, París, 15 de diciembre del 2009, disponible en: <http://www.oecd.org/chile/adhesiondechilealaocde.htm>, consultado el día 28 de julio del 2014.

2.1.1 ESTUDIO JURÍDICO DE LA LEY 20.393

Esta ley como ya se mencionó anteriormente tiene el objetivo de sancionar penalmente a las personas jurídicas en sus dos modalidades pública y privada, es decir las empresas privadas y las empresas del Estado. Pero esto no quiere decir que se les apliquen todos los delitos que contiene el código penal chileno, esta ley contempla únicamente tres delitos por los que la persona jurídica puede responder penalmente y estos son: a) el lavado de activos, b) financiamiento al terrorismo y c) cohecho a funcionario público extranjero (delito por el cual originalmente se inicia esta ley). Y estos delitos según el artículo tercero de la ley pueden ser imputados a la persona jurídica por tres razones, la primera se refiere a que una persona física (dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión) haya actuado en función de dirección y supervisión de los mencionados en el paréntesis anterior a la hora de cometer el delito económico, la segunda hipótesis es que la comisión del delito vaya en interés directo e inmediato o provecho de la empresa y que este se vea reflejado en sus utilidades y por último que el delito se haya llevado a cabo por la omisión de implementación de modelos de organización, administración y supervisión para prevenir los delitos antes mencionados (la ley 20. 393 en su artículo cuarto menciona los elementos que debe contener el modelo antes referido, el mismo que será analizado en líneas posteriores).

A continuación se elaborara un cuadro basado en las diferentes leyes chilenas que describen los tres delitos imputables a la persona jurídica, se

abordara la descripción legal de estos delitos económicos con la intención de observar la postura legislativa de Chile ante estos fenómenos antijurídicos.

CUADRO. 3 DELITOS EN LOS QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL CHILENO.⁴³

DELITOS IMPUTABLES A PERSONA JURÍDICA	LEY Y ARTÍCULOS QUE LOS CONTIENEN	EXTRACTOS DE LAS DESCRIPCIONES LEGALES
1.- LAVADO DE ACTIVOS	Art. 27 de la ley No. 19. 913	+ El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes. + El que adquiera, posea, tenga o use bienes ilícitos, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se es consiente de su ilicitud. ⁴⁴
2.- FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	Art. 8 de la ley No. 18. 314	+ El que por cualquier medio, directamente solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de los delitos

⁴³ Cuadro elaborado por el autor de esta tesis.

⁴⁴ Los bienes que provengan directa o indirectamente de la perpetración de los hechos constitutivos de las siguientes actividades ilícitas: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, sobre mercado de valores, control de armas... Cfr. Ley No. 19.913, art. 27, disponible en: <http://www.uaf.cl/descargas/legislacion/LEY19913.pdf>, consultada el día 3 de agosto de 2014.

		mencionados en el Art. 2 ⁴⁵ de la misma ley (Art.8) y cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en parte de ella el temor justificado de ser víctima de estos mismos delitos.(Art 1)
3.- COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO	Artículos 250 Código Penal.	El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de este o de un tercero para que realice las acciones o incurra en los supuestos señalados en el Art. 248 bis de esta misma ley. ⁴⁶

2.1.2 Modelo de Prevención de Delitos

La ley 20. 393 menciona en su artículo 3º que la persona jurídica será culpable (y no tendrá consideración) si la comisión del delito económico fue por

⁴⁵ Algunos delitos que contempla la ley chilena son: a) apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público y realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad y la salud de sus pasajeros o tripulantes. B) el atentado en contra de la vida o integridad corporal del jefe de estado u de otra autoridad política... *Cfr.* Ley No. 18.314, artículos 2do y ss., disponible en: <http://web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/Normativa/Ley%2018.314%20Determina%20Conductas%20Terroristas%20y%20Fija%20su%20Penalidad.pdf>, consultada el día 4 de agosto de 2014.

⁴⁶ Algunos supuestos a los que se refiere este Art. Son: (...) el que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para así o un tercero (la empresa) para omitir o por haber omitido un acto debido propio a su cargo... *Cfr.* Código Penal Chileno, artículos 248 bis y ss., disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>, consultado el día 5 de agosto de 2014.

consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión. Mas adelante en ese mismo artículo en su inciso tercero aclara que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere optado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir las conductas económicas antijurídicas contempladas en esta ley (en pocas palabras el modelo de prevención del delito MPD).

2.1.2.1 ¿QUÉ ES EL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO?

El modelo de prevención del delito consiste en el establecimiento de reglas dentro de la empresa que serán supervisadas y aplicadas por un encargado de prevención. Los objetivos del MPD se conseguirán a través del monitoreo y auditoria que se realice a las actividades que llevan acabo las personas físicas que laboran y colaboran dentro de la empresa. Cabe mencionar que la ley contempla en su artículo 4 que la responsabilidad en la adopción, implementación, operación, actualización, y supervisión del modelo recae en la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea esta su directorio, un socio administrador, un liquidador, sus representantes, dueños o socios, según corresponda la forma de administración de la entidad jurídica.

La ley 20.393 dicta una organización base para crear el MPD y hace referencia a los siguientes elementos:

- a. DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN; su selección recae sobre la máxima autoridad administrativa, este durará es su cargo

tres años (tiempo que podrá prorrogarse por períodos de igual duración), debe contar con autonomía respecto a la persona jurídica, el encargado de prevención podrá ser el dueño, socio o accionista, siempre y cuando la persona jurídica no exceda de cien mil unidades de fomento.⁴⁷ DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN; los recursos y medios para desarrollar sus labores serán proporcionales al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica, este tendrá acceso directo a la administración de la empresa y la informará de las medidas y planes implementados, esto se hará al menos semestralmente.

- b. ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS; este sistema se basa en el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que prevengan la comisión de los mencionados delitos así como la identificación de procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros para evitar la utilización de estos en conductas ilícitas, de igual manera se generaran sanciones administrativas internas, procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias (todas estas se deben de incluir previamente en los reglamentos que la persona jurídica dicte y deben ser avisados a todos los trabajadores).

- c. SUPERVISIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS; esto será realizado por el encargado de prevención y la administración de la persona jurídica con el objetivo de detectar y corregir las fallas en el MPD. Las personas jurídicas podrán obtener la certificación

⁴⁷ La unidad de fomento (UF) es una unidad de cuenta reajutable de acuerdo con la inflación, usada en Chile, una UF equivale a 24.097, 20 pesos chilenos **Cfr.** Unidad de cuenta reajutable, disponible en: <http://indicadoresdeldia.cl/valor-uf-hoy.html>, consultada el día 5 de agosto de 2014.

siempre y cuando cumplan con los requisitos en relación con la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de esta. Los certificados podrán ser expedidos por empresas de auditoría externa (siempre y cuando las personas físicas que participen en estas empresas cumplan con los términos contenidos en artículo 260 del código penal chileno.

Como se puede observar los cuatro puntos mencionados le dan una estructura sólida al modelo de prevención del delito, lo expuesto anteriormente son las reglas mínimas que se deben de cumplir, ya que cada empresa puede aumentar los métodos para conseguir mayor eficacia en la elución del delito económico (siempre y cuando las medidas sean lícitas y no contradigan la ley chilena), los objetivos de Chile de implementar un MPD van íntimamente relacionados con la intención de que la persona jurídica coadyuve con el Estado y así lograr una reducción de delitos provenientes de la empresa, los cuales como se menciono en el capítulo anterior son los mas peligrosos pues mas que dañar un interés individual, dañan un interés colectivo. Aquí la empresa se autorregula y se auto previene de que sus socios o empleados caigan en uno o en varios de los tres delitos que contempla la ley 20.393. Las ventajas de adoptar este modelo son muchas pues incluso es considerada como una atenuante en el caso de que la persona jurídica caiga en la comisión de un acto delictuoso. La implementación del MPD por parte de la empresa no es obligatoria ni exigible aun por parte de la legislación, pero si la empresa cae en los supuestos del artículo primero de esta ley y en su administración no contempla un modelo de prevención del delito entonces las consecuencias para este ente jurídico serán graves.

Tal vez las intenciones de este proyecto son buenas y suenan excelentes, sin embargo solo el tiempo le dará la razón al Estado chileno de haber adoptado las peticiones de la OCDE, al ver la reducción de delitos económicos por parte de las personas jurídicas. Por el momento este modelo es creado tan solo para

prevenir tres clases de delitos (lavado de activos, financiamiento al terrorismo y cohecho a funcionario público) pero los legisladores chilenos han dejado en claro que al igual que su homólogo el país italiano permitirá la inclusión de nuevas figuras típicas para ser aplicadas a las personas jurídicas.⁴⁸

En seguida se mostrara un cuadro de procedimiento de prevención del delito elaborado por la compañía chilena Tecno Industrial S.A. (CTI y Filiales) en su afán de dar cumplimiento con la ley referida.

⁴⁸ Sesión 58^a, realizada el día 4 de agosto de 2009 por la Cámara de Diputados del Estado Chileno en la cual se discute la aprobación de ley No. 20.393, disponible en: http://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=7271%20&prmTIPO=TEXTOSESION_, consultada el día 5 de agosto de 2014.

CUADRO. 4 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.⁴⁹



Incluso esta empresa contempla elementos de apoyo para llevar a cabo su modelo de prevención del delito y esto son: a) El Código de Ética o Manual de Conducta Empresarial, b) El Procedimiento Canal de Denuncias ¿Cómo denunciar? y c) El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.⁵⁰ Con estos anexos se pretende dar más certeza y calidad a la empresa, yendo más allá de lo que la propia ley establece. La intención de mostrar una de las formas en que las empresas chilenas se preparan para la confrontación de nuevas leyes penales en torno a ellas es generar conocimiento para que en un capítulo más

⁴⁹ Cuadro elaborado por Compañía Tecno Industrial S.A. (CTI y Filiales), Santiago, Julio de 2012.

⁵⁰ Modelo de Prevención de Delitos de Compañía Tecno Industrial S.A. (CTI y Filiales), Santiago, Julio de 2012, disponible en: <http://www.cti.cl/wp-content/uploads/2012/08/Modelo-Prev-Delitos.pdf>, consultado el día 7 de agosto de 2014.

adelante se hagan propuestas nuevas que se basen en la experiencia obtenida de países y empresas que ya contemplan estas medidas.

2.1.3 SANCIONES PENALES CONTEMPLADAS PARA LA PERSONA JURÍDICA EN LA LEY 20.393

Las sanciones penales que contempla la legislación penal chilena son cuatro y algunas otras accesorias, estas son:

- A) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica (pena que no será aplicada a las empresas del Estado por las posibles consecuencias sociales y económicas a la comunidad).

- B) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado (pena que aunque no lo menciona explícitamente la ley no será aplicable a las empresas del Estado, ya que sería autoprohibirse la celebración de actoc con el mismo).

- C) Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un periodo determinado.

- D) Multa a beneficio fiscal.

E) Penas accesorias (art. 13 de la misma ley), publicación de un extracto de la sentencia, decomiso del producto del delito...

2.2 LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL

Desde el año 2010 en España se contempla la figura de la persona jurídica privada como responsable penal de delitos económicos, esta nueva disposición va dedica concretamente a la empresa. Sobre esta medida muchos juristas españoles han opinado, uno de ellos y quizá el mas critico es el profesor Miguel Bajo Fernández que considera que esta figura como lo es la empresa no debió ser incluida como sujeto activo dentro de la legislación penal española, una de sus principales razones es que a su parecer la persona jurídica privada ya era sancionada por el derecho administrativo y que está de mas crear un procedimiento penal en torno a ella, pues solo sería regular algo que ya estaba regulado y contemplado en otra leyes. Desde nuestro particular punto de vista vemos esta medida como un gran paso jurídico y que sin duda contribuirá a contrarrestar las destructivas actividades delictivas de la empresa que cada vez son mas grandes y peligrosas.

Cabe mencionar que la decisión de regular a la persona jurídica dentro del ámbito penal corresponde a tres compromisos importantes de los que España forma parte y estos son:

a) Convención Interamericana contra la Corrupción, OEA (1996), Caracas, 29 de marzo de 1996.⁵¹

b) Convenio de lucha contra la corrupción de los agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, OCDE (1997), Paris, 17 de diciembre de 1997.⁵²

c) Convención de Naciones Unidas contra la corrupción (2003), la Unión Europea suscribió la convención el 15 de septiembre de 2005 y entró en vigor el 12 de noviembre de 2008.⁵³

Los convenios antes mencionados son el resultado de una intensa lucha anticorrupción por parte de España y diferentes organizaciones internacionales. Uno de los puntos mas significativos y en los que coinciden todos los convenios antes mencionados es precisamente en intensificar la regulación y las sanciones en torno a la persona jurídica privada en específico de la empresa, a pesar de que

⁵¹ Texto completo de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_contr_corrup.pdf, consultado el día 02 de octubre de 2014.

⁵² Texto completo del Convenio de lucha contra la corrupción de los agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, disponible en: http://www.cdc.gob.cl/wp-content/uploads/documentos/tratados-internacionales/convenion_para_combatir_el_cohecho_a_funcionarios_publicos_extranjeros_en_t_ransacciones_comerciales_internacionales.pdf, consultado el día 02 de octubre de 2014.

⁵³ **Cfr.**, Bacigalupo, Silvina y Lizcano Jesús, *Responsabilidad penal y administrativa de las personas jurídicas en delitos relacionados con la corrupción*, 1ra ed., Madrid, Fundación CEDDET 2013, p. 22.

no es una obligación el instaurar medidas penales el estado Español al igual que muchos otros Estados (americanos y europeos) han optado por esta medida.

A continuación analizaremos las reformas del código penal español que rigen a la persona jurídica privada como sujeto activo, ¿qué procedimientos agrega la legislación española? ¿En qué delitos económicos procede la responsabilidad penal de la empresa? ¿Cuáles son las medidas que corresponden a estas recién creadas figuras jurídicas?, en esta unidad trataremos de dar respuestas a estas interrogantes, además de analizar en lo general el como abordo el citado problema jurídico el Estado Español.

2.2.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 31 BIS DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL

Este artículo aparece como el mas importante de la reforma ya que es aquí donde se legaliza la responsabilidad de la persona jurídica privada y al mismo tiempo nos otorga diferentes características de esta figura, el contenido del artículo antes mencionado es dividido en 5 puntos los cuales analizaremos y mencionaremos a continuación.

- a) El primer apartado incluye las formas en las que se considera que la persona jurídica tiene una responsabilidad penal y estas son:
 - Delitos cometidos en nombre de la persona jurídica; Esto se refiere a que los actos antijurídicos de las personas físicas son trasladados a la persona jurídica, es decir si una persona física comete un delito dentro de sus

funciones (representantes legales, administradores de hecho o de derecho) entonces la responsabilidad penal será transferida a la sociedad, con las excepciones de que el delito haya sido cometido con dolo por parte de la persona física, ya que si esto se comprueba la responsabilidad penal será intransferible.

- Delitos cometidos por cuenta de la misma persona jurídica; aquí la responsabilidad penal se origina a causa de negligencia en el funcionamiento, administración y estructuración de la sociedad, si estos tres puntos facilitaron la comisión del delito entonces sin duda nos encontraremos ante la responsabilidad directa de la empresa (deber de la empresa).

 - Delitos cometidos en provecho de la persona jurídica; esta modalidad se concreta cuando los actos antijurídicos que cometen las sociedades y/o sus trabajadores se hacen con el objetivo de beneficiar a la sociedad ya sea en su patrimonio o en estrategias competitivas.
- b) El segundo apartado nos menciona que para que a la persona jurídica se le pueda exigir la responsabilidad penal antes mencionada el delito tiene que haberse cometido por las personas físicas que ostenten los cargos mencionados en el primer apartado, además añade que a la persona física también se le puede fincar responsabilidad a la par de la PJP y que esta deberá ser proporcional en relación a la gravedad del delito y el grado de responsabilidad y participación de la persona física.
- c) Aquí el CPE nos deja en claro que no importa que la persona física que haya realizado materialmente los hechos antijurídicos muera o se sustraiga de la justicia, la responsabilidad de la persona jurídica será exenta de

modificaciones y su responsabilidad seguirá siendo la misma y tendrá que responder por ella. Nos podemos percatar que los legisladores españoles dejan muy en claro que la responsabilidad de la sociedad es muy independiente de la persona física que lo cometió, y no se parara el juicio por la muerte o desaparición de la persona que cometió el delito económico en un comienzo.

d) En este apartado se muestran las atenuantes que tendrá ala persona jurídica, estas serán tomadas en cuenta al momento de imponer una sanción penal, este apartado considera las cuatro siguiente:

- Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.
- Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

Podemos observar en los primeros tres puntos que si la persona jurídica coadyuva con la autoridad y en ningún momento se muestra renuente a mostrar pruebas, repara o atenúa el daño antes o después de haber iniciado juicio entonces, estas acciones deben ser consideradas por el juez a la hora de establecer una sanción en contra de la PJ. El ultimo punto se refiere al Modelo de Prevención del Delito, el cual ya hemos analizado en la presente tesis, cuando hablamos del CPC,⁵⁴ aquí el Estado español no lo menciona directamente como lo hace su congénere, sin embargo lo podemos detectar cuando se hace referencia a prevenir y descubrir el delito mediante medidas eficaces, las cuales si recordamos son parte esencial del MPD. También cabe mencionar que las atenuantes antes mencionadas son dirigidas exclusivamente a la persona jurídica ya que para las personas físicas aparecen el Arts. 20 y 21 del código penal español que a pesar de que no lo hace expresamente, en la gran mayoría de los apartados hace alusión a adjetivos exclusivos de la persona física (minoría de edad, adicción a sustancias, etc.).

e) En este párrafo el CPE excluye a las personas jurídicas públicas, ya que aquí hace mención que las disposiciones relativas a la responsabilidad penal serán nulas para:

- Estado

- Administraciones Públicas territoriales e institucionales

- Organizaciones internacionales de derecho público

⁵⁴ Capítulo II de la presente tesis p. 37

- Entidades Públicas Internacionales
- Aquellas que ejerzan potestades públicas de soberanía, administrativas o cuando se trate de sociedades mercantiles Estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general.

Al leer esto nos puede ser razonable que a estas entidades de derecho público no se les tome en cuenta pues pondría en peligro la estabilidad del Estado, incluso podría ser utilizado como medio para dar un posible golpe de Estado, sin embargo mas allá de las múltiples razones por las cuales el legislador español decidió omitir estas figuras consideramos que deben existir medios por los cuales se exija la reparación del daño por Estado en lo que concierne a delitos económicos pero ese será tema de otra investigación.

Tal vez la pregunta que nos surge una vez que mencionamos las reglas generales de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es ¿Qué delitos contempla el CPE para poder fincar responsabilidad a las PJP, a continuación los comentaremos.

2.2.2 DELITOS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL PARA LA PERSONA JURÍDICA

Los delitos contemplados en el CPE son muy diversos y se enumeran a través de todo el cuerpo jurídico penal español, estos delitos son considerados dentro de un *sistema de incriminación cerrada*, es decir que aquí el código penal determina en que supuestos un delito será adjudicado a la persona jurídica. Y estos actos económicos antijurídicos son:

Delitos relativos a la intimidad, es decir, delito de descubrimiento y revelación de secretos, delitos a la propia imagen y a la inviolabilidad del domicilio, delitos de estafa e insolvencias punibles, daños informáticos (sabotaje), delitos relativos a la propiedad industrial e intelectual, al mercado y a los consumidores, delito de corrupción a los particulares, delitos contra los derechos de los trabajadores y ciudadanos extranjeros, el delito de receptación y blanqueo de capitales, los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos urbanísticos y ecológicos (también algunos contrala seguridad colectiva), algún delito de falsificación, los delitos de soborno, de trafico de influencias y de corrupción en las transacciones comerciales internacionales y delitos de organización criminal, de trafico ilegal de órganos, seres humanos y los delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores, así como los de financiación al terrorismo.⁵⁵

⁵⁵Responsabilidad penal de las personas jurídicas en España estudio hecho por Vlex, disponible en:

http://vlexmarketing.s3.amazonaws.com/gu%C3%ADas%20vLex/responsabilidad_penal_personas_juridicas.pdf, consultado el día 16 de octubre de 2014.

Como podemos observar la legislación española contempla mas variedad de delitos económicos en cambio de del CPC (el cual solo contempla tres como ya dijimos), los delitos que nos parecen interesantes son los que son dirigidos a la ecología y a la trata de personas se nos hacen innovadores y totalmente necesarios ya que muchas empresas basan sus ganancias o utilizan su fachada para encubrir este tipo de delitos que son peligrosos y totalmente dañinos al tejido colectivo social.

2.2.3 PENAS CONTEMPLADAS POR EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL PARA LA PERSONA JURÍDICA

Las penas que aquí se contemplan son las básicas y las mas acordes a la persona jurídica ya que como hemos mencionado con anterioridad sería absurdo pensar que se le puede privar de la libertad a la persona jurídica, es así que en el Art. 33 punto 7 incluido en el título III, capítulo I del CPE se enumeran las diferentes penas dirigidas a la PJP y estas son:

- Multa por cuotas o proporcional.
- Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.

- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.
- Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.
- La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El Juez o Tribunal, en la sentencia o, posteriormente, mediante auto, determinará exactamente el contenido de la intervención y determinará quién se hará cargo de la intervención y en qué plazos deberá realizar informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención se podrá modificar o

suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Fiscal. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. Reglamentariamente se determinarán los aspectos relacionados con el ejercicio de la función de interventor, como la retribución o la cualificación necesaria.

Las sanciones que contempla el código penal español son variadas, sin embargo la mas significativa es aquella en la que faculta a la autoridad a intervenir en las secciones de la empresa que haya resultado afectada con la comisión del delito, esto con la intención de salvaguardar la integridad de los trabajadores y nos referimos a que es la mas significativa por que es una medida un tanto nueva en lo que respecta a las sanciones a las persona jurídicas.

2.2.4 CONSECUENCIAS ACCESORIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL

Estas consecuencias accesorias están dedicadas a las personas que carecen de personalidad jurídica y solo la tienen de hecho o simplemente que no estén especificadas por la ley, entonces el juez procederá a tomar en cuenta las siguientes especificaciones :

- En caso de delitos o faltas cometidos en el seno, con la colaboración, a través o por medio de empresas, organizaciones, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que, por carecer de personalidad jurídica, no estén comprendidas en el artículo 31 bis de este

Código, el Juez o Tribunal podrá imponer motivadamente a dichas empresas, organizaciones, grupos, entidades o agrupaciones una o varias consecuencias accesorias a la pena que corresponda al autor del delito, con el contenido previsto en los apartados c) a g) del artículo 33.7. Podrá también acordar la prohibición definitiva de llevar a cabo cualquier actividad, aunque sea lícita.

- Las consecuencias accesorias a las que se refiere en el apartado anterior sólo podrán aplicarse a las empresas, organizaciones, grupos o entidades o agrupaciones en él mencionados cuando este Código lo prevea expresamente, o cuando se trate de alguno de los delitos o faltas por los que el mismo permite exigir responsabilidad penal a las personas jurídicas.
- La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa a los efectos establecidos en este artículo y con los límites señalados en el artículo 33.7.

Estas consecuencias tienen que ser analizadas cuidadosamente por el juez al momento de aplicarlas, ya que estos sujetos por carecer de personalidad sus actividades serán difusas y en algún momento podrían librar a la ley o ser inculcados injustamente, es por esto que deben de tomar en cuenta cada una de las características de las figuras que menciona este artículo a la hora de consignar o actuar en contra de ellas.

2.3 UNA CONCLUSIÓN ADELANTADA

Quisimos llamar así a esta sección de nuestra tesis pues los Estados analizados con anterioridad en este capítulo ya contemplan a la persona jurídica como un ente susceptible de cometer delitos y de responder por ellos. Y el siguiente apartado analizara la legislación penal mexicana y ésta no contempla a la persona jurídica como sujeto activo dentro del proceso, sin embargo tiene un tratamiento un tanto suave y difuso el cual será estudiado en el apartado siguiente, pero antes daremos una breve opinión de los dos códigos penales antes mencionados.

Pues bien, al recordar los que mencionamos con anterioridad nos podemos dar cuenta que nos encontramos ante dos Estados (Chile y España) que decidieron incorporar a sus legislaciones la ya tan mencionada responsabilidad penal a las personas jurídicas. Ambas tienen semejanzas como el año de su promulgación o que las dos mas allá de quererlo fueron orilladas por compromisos internacionales contraídos. Los delitos, las penas y las reglas generales entorno a la incorporación de la persona jurídica como sujeto activo varían. Al observar a los dos países pareciera que Chile se encuentra un tanto de desplazado por España al menos en lo que corresponde a la gama de delitos que contempla para la persona jurídica, uno de ellos y quizá el mas importante en comparación con su congénere son aquellos dedicados al medio ambiente, al aceptar este tipo de delitos hace crecer su concepción y protección a sus recursos naturales que sin duda se traducen en económicos y que traen consigo tranquilidad y bienestar social. No cabe duda que esta figura antijurídica será tomada en cuenta a la hora de proponer una solución al problema planteado en esta investigación. Ahora continuemos con la siguiente sección de este capítulo.

2.4 El Derecho Penal Económico y la Persona jurídica Privada; el Modelo Mexicano

En esta sección analizaremos algunos artículos del código penal mexicano, con la intención de encontrar y mostrar la manera en que esté actúa hacia las personas jurídicas, el tipo de sus delitos económicos y sus maneras de castigarlos. El derecho penal mexicano actualmente contempla en su título decimocuarto una sección llamada *Delitos Contra la Economía*, a lo largo de siete artículos (2 vigentes y los otros 5 derogados) nos trata de dejar en claro la descripción de diferentes tipos penales que se consideran económicos para el Estado mexicano todos ellos giran en torno a la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, sino existe una afectaciones de estos bienes jurídicos a proteger nos encontramos ante otro tipo de delitos.

2.4.1 ESTUDIO DEL TÍTULO DECIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL DEL ESTADO MEXICANO

En las siguientes líneas analizaremos algunos de los delitos que contempla este título con la intención de ver cuales son los que pueden encuadrar con la responsabilidad de la persona jurídica, debemos recordar que es precisamente en este cuerpo jurídico donde versaran nuestras propuestas en capítulo tercero de esta investigación.

El artículo 253 contenido en el título antes mencionado nos enumera los actos u omisiones que afecten gravemente al consumo nacional y se les da una

penalidad de tres a diez años de prisión y con doscientos a mil días de multa y estos son:

a) Los relacionados con los artículos de consumo necesario o generalizado o con las materias primas para elaborarlos, así como las materias primas para la industria y en seguida se nos muestra en que consisten:

a.1) Acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para su venta, con el objetivo de tener un alza en sus precios o afectar el abasto de los consumidores.

a.2) Todo acto que se proponga evitar o dificultar la libre concurrencia en la producción o en el comercio.

a.3) La limitación de la producción, con el propósito de mantener las mercancías en injusto precio.

a.4) La suspensión de la producción, procesamiento, distribución, oferta o venta de mercancías o de la prestación de servicios, que efectúen los industriales, comerciantes, productores, empresarios o prestadores de servicios, con el objeto de tener un alza en los precios o se afecte el abasto de los consumidores

a.5) La exportación sin permiso de la autoridad competente.

a.6) La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general.

a.7) Distraer, para usos distintos mercancías que hayan sido surtidas para un fin determinado, por una entidad pública o por sus distribuidores, cuando el precio a que se hubiese entregado la mercancía sea inferior al que tenga si se destina a otros usos.

a.8) Impedir o tratar de impedir la generación, conducción, transformación, distribución o venta de energía eléctrica de servicio público.

a.9) Interrumpir o interferir intencionalmente la producción, o el servicio de almacenamiento o distribución de gas natural, artificial o licuado de petróleo

b) Envasar o empacar las mercancías destinadas para la venta, en cantidad inferior a la indicada como contenido neto y fuera de la respectiva tolerancia o sin indicar en los envases o empaques el precio máximo oficial de venta al público, cuando se tenga la obligación de hacerlo.

c) Entregar dolosa y repetidamente, cuando la medición se haga en el momento de la transacción, mercancías en cantidades menores a las convenidas.

d) Alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que las mercancías o productos debieran tener.

e) Revender a un organismo público, a precios mínimos de garantía o a los autorizados por la Secretaría de Economía, productos agropecuarios, marítimos, fluviales y lacustres adquiridos a un precio menor.

Los tipos penales antes expuestos forman parte del marco penal económico que se contemplan en el código federal⁵⁶, todos ellos van dirigidos a empresas y comerciantes, estos defienden la vida económica del Estado, también se logra vislumbrar la defensa de los derechos del consumidor. A nosotros nos parece muy interesante esta forma que la ley mexicana toma ante la defensa del consumidor, sin embargo no es del todo explotada pues quedan delitos al consumidor que son ignorados como por ejemplo la publicidad engañosa o ambigua que realizan las empresas, esta figura de delito económico es muy interesante y sin duda merece un estudio aparte.

Entendemos la postura de la ley penal mexicana de ver el delito económico de una manera dedica solo al intercambio de bienes y servicios y de las conductas que estos agentes económicos no deben cometer, pero también consideramos que los delitos económicos están dispersos en el código penal y no solo eso, pareciera que el sentido que se les da a alguno como a los delitos ambientales (o también llamados ecocidios).⁵⁷

⁵⁶ Existen mas tipos penales que se desprenden de los ya mencionados, estos se encuentran en el artículo 254 Bis del Código Penal Federal Cfr., Código Penal Federal Mexicano, disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s>, consultado el día 16 de octubre de 2014.

⁵⁷ Extensa destrucción, daño o pérdida de ecosistema(s) de un territorio dado, ya sea por mediación humana o por otras causas, a un grado tal que el disfrute pacífico de ese territorio por sus habitantes se ve severamente disminuido

A continuación mencionaremos las medidas que toma el código penal en contra de la persona jurídica privada (empresa).

2.4.2 ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; SANCIONES INDIRECTAS A LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA

En el penúltimo párrafo del artículo 253 del CPF menciona que el juez podrá ordenar además de la suspensión hasta por un año o la disolución de la empresa de la que el delincuente sea miembro o representante. Si concurren en las circunstancias del artículo 11 del mismo código, el cual expresa lo siguiente:

Artículo 11. Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.

Como podemos darnos cuenta esta medida es muy escueta y deja ausencias jurídicas que pueden ser aprovechadas por personas físicas para disfrazar sus crímenes llamados de *cuello blanco*. Es por esto que en nuestro siguiente capítulo haremos una propuesta de sanciones penales basadas en las

experiencias de los cuerpos jurídicos analizados en esta tesis (Chile y España), además de agregar algunos que nos parecen importantes.

Esta medida además de ser escueta como ya mencionamos deja la responsabilidad de la persona jurídica como una medida accesoria de la sanción que sufra el administrador o directivo de la empresa, aquí las consecuencias de la falta de regulación la sufre la propia empresa y la planta de trabajadores que laboren en ella, es decir por el simple hecho de que una persona física diga actuar o haga creer que actuó en beneficio de la PJ, esta última deberá quedar suspendida. Es una medida muy extrema pues se piensa de inmediato en una suspensión sin dejar tiempo para el resguardo de los derechos de las demás personas que laboran ahí, consideramos se deberían tomar medidas para saber los casos extremos en que los jueces pueden tomar esta medida en la que los derechos de los empleados puedan ser sobrepasados y suspender toda actividad empresarial.

2.5 CONSIDERACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA EN EL ESTADO DE PUEBLA

El código penal del estado de Puebla contempla desde su creación en el año de 1985 ciertas advertencias y medidas con respecto a la persona jurídica privada. Los delitos económicos en este código son ausentes, pues por cuestión de importancia solo serán tratados por la federación. Sin embargo el código penal poblano al igual que su congénere el CPF contempla medidas accesorias para la PJP en los delitos o casos que la ley determine, esto nos llama la atención pues consideramos que todos los delitos en los que se involucra una empresa son de índole económica. Sin embargo la visión del código penal poblano va en relación

con los delitos que se realicen dentro de una empresa o el uso de esta para cometer actividades delictivas como un fraude, este código nos señala que los delitos son cometidos por una persona física y si esta cumple con las condiciones del art. 25 de la misma ley entonces tendrá consecuencias accesorias y pasara a afectar a la empresa en la que se desempeña.

Antes de mencionar las condiciones de las que habla el artículo 25 del código poblano, queremos hacer mención del ultimo párrafo del artículo 24 pues lo consideramos como una advertencia por parte de los legisladores poblanos:

(...) Para los efectos de este Código, sólo pueden ser penalmente responsables las personas físicas.

El párrafo anterior fue adicionado recientemente en el 2012⁵⁸ y nos llama la atención pues es una clara advertencia de que la persona jurídica no es responsable penal y deja entrever que la PJP solo resiente las consecuencias accesorias o las llamadas medidas de seguridad las cuales dependen en su totalidad de las personas físicas.

⁵⁸ Fue adicionado por Decreto publicado en el Periódico Oficial del .Estado de Puebla el 04 de enero de 2012, disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96585.pdf>., consultado el día 13 de octubre de 2014.

2.5.1 ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL POBLANO; CONSECUENCIAS PENALES ACCESORIAS PARA LA PERSONA JURÍDICA

En este artículo el código poblano nos dice lo que su congénere el CPF ya nos daba a entender y esto es con respecto a la responsabilidad indirecta que se les otorga a las personas jurídicas. Es así que el art. 25 nos dice que:

Cuando alguno o algunos miembros o representantes de una persona jurídica, sea una sociedad, corporación, empresa o institución de cualquier clase, cometan un delito con los medios que para tal objeto les proporcionen las mismas entidades, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) El Juez podrá decretar en la sentencia la suspensión, disolución, intervención, remoción de administrador o prohibición de realizar determinados negocios u operaciones de una o más personas jurídicas, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.
- b) Lo dispuesto en la fracción anterior, se aplicará cuando el delito resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la persona jurídica, o en beneficio de ella, e independientemente de la responsabilidad que recaiga sobre cada uno de los que tomen parte en el hecho delictuoso; y
- c) Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las dependencias e instituciones del Estado.

El juez en base a la seguridad pública puede determinar medidas en contra de la empresa, lo interesante sería saber que es la seguridad pública y como la determina el juez penal. La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de peligro, daño o riesgo(...),⁵⁹ todo delito cometido que tienda a dañar lo antes expuesto y que se cometa en nombre y/o beneficio de la empresa traerá como consecuencia accesorias las expuestas en el inciso a. Ejemplo: Si el administrador de una empresa comete un fraude, pensando y/o generando el enriquecimiento de esta última y se logra demostrar, entonces el juez podría considerar el cierre definitivo de la empresa independientemente de la responsabilidad que recaiga sobre cada uno de los que tomen parte del hecho delictuoso, esta oración es muy curiosa ya que aquí pareciera aceptar la existencia de una figura totalmente individual e independiente de las personas físicas. Esto es lo mismo que le pasa al CPF existen ausencias jurídicas que son cometidas por la falta de objetividad al momento de sancionar a figuras como la persona jurídica privada. A continuación analizaremos los artículos que definen las medidas de seguridad que el CPP establece para la PJ.

2.5.2 Artículos 67 y 68 del CPP; Reglas Generales de las Medidas de Seguridad en contra de las Personas Jurídicas Privadas

Los artículos que a continuación mencionaremos nos describen lo que debemos entender por medidas de seguridad que se toman en contra de una

⁵⁹ González Fernández, José Antonio, La seguridad pública en México, p.125, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/419/12.pdf>, consultado el día 15 de octubre de 2014.

empresa y el quien las puede solicitar, nos parece importante mencionarlo pues son medidas muy interesante que ya aparecen en el CPP desde hace mas de 27 años:

Artículo 67.- Cuando existan motivos justificados de Seguridad Pública y los actos delictuosos se cometieren por los miembros o representantes de una persona jurídica, con los medios o elementos propios de la misma, bajo su amparo y en su beneficio, a petición del Ministerio Público, la Autoridad Judicial decretará su suspensión, intervención, remoción, prohibición de realizar determinadas operaciones o disolución de la misma, según el caso.

Artículo 68.- Para efectos del artículo anterior:

La suspensión consistirá en la cesación de la actividad de la persona jurídica durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de dos años.

*La intervención consiste en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona jurídica.

*La remoción consiste en la sustitución del administrador por uno designado por el Juez, durante un período máximo de tres años. Para hacer la designación, el Juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito. Cuando concluya el período previsto para la administración sustituta, la designación

de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos.

*La prohibición de realizar determinados negocios u operaciones, que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el Juez del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece este Código por desobediencia a un mandato de autoridad.

*La disolución consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona jurídica, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona jurídica, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación.

*La prohibición de realizar determinados negocios u operaciones y la extinción, serán comunicadas al Registro Público respectivo, para la anotación que corresponda y publicada en el Periódico Oficial del Estado.

*Al imponer las sanciones previstas en este Capítulo, el Juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y

terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona jurídica sancionada. Estos derechos quedan a salvo, aún cuando el Juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.

En nuestras codificaciones penales nacionales existen descripciones muy interesantes e innovadoras con respecto a la manera de proceder en contra de las personas jurídicas privadas, sin embargo sus aplicaciones, sus procedimientos, quedan indefinidos, no son concretos y se prestan a aprovechamiento de las ausencias legales, consideramos que el seguir evitando que la PJP sea tomada en cuenta como sujeto activo y susceptible de ser responsable penal es solo darle vueltas a algo que ya es innegable y que se necesita legitimar para poder abordar esta propuesta de una manera mas objetiva y controlada, nos hace falta mucho camino jurídico con respecto a la persona jurídica privada, debemos ampliar conceptos y generar mas investigaciones en torno a las nuevas modalidades del delito.

Los artículos de los anteriores Códigos Penales descritos en esta tesis nos dan una idea de la manera en que se comienza a proceder en los llamados delitos económicos y en la aparición de nuevos sujetos en la ecuación delictiva, lo analizado y mencionado en esta tesis proponer sentar las bases de los que se describirá y propondrá en nuestro siguiente capítulo, ya que haremos referencia a nuevas propuestas en torno a estos conceptos jurídicos.

CAPÍTULO TERCERO

APORTES DE UNA NUEVA CONCEPCIÓN DEL DELITO ECONÓMICO EN MÉXICO Y UNA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA EN LA CODIFICACIÓN PENAL FEDERAL Y LOCAL

SUMARIO:

3.1 LA NUEVA CONCEPCIÓN DEL DELITO ECONÓMICO EN MÉXICO.—3.2. COMO DETERMINAR EL DOLO Y LA CULPA EN UNA PERSONA JURÍDICA.—
3.3 PROPOSICIÓN DE INCORPORACIÓN DE DELITOS ECÓNICOS SUCEPTIBLES DE SER COMETIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS.—3.4 ALCANCES Y PROPUESTAS DE NUEVAS RESPONSABILIDADES PENALES PARA LA PJP.—3.5 RESUMEN.

CAPÍTULO TERCERO

APORTES DE UNA NUEVA CONCEPCIÓN DEL DELITO ECONÓMICO EN MÉXICO Y UNA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA EN LA CODIFICACIÓN PENAL FEDERAL Y LOCAL

Nuestra necesidad de proponer cambios a nuestro cuerpo legislativo penal en sus aspectos federal y local con respecto a una nueva concepción del delito y a la integración de la persona jurídica privada como responsable penal, surge por dos preocupaciones, la primera corresponde a la aparición de empresas cada vez mas evolucionadas y complejas, con poder económico muchas de las veces equivalente con el poder económico del Estado o Estados en los que funciona, poniendo en juego la soberanía, los derechos humanos y los recursos económicos estratégicos como el agua, el petróleo, los minerales, la producción, distribución, consumo de bienes y servicios etc. Nuestra segunda preocupación es en torno a los compromisos internacionales contraídos por México, recordemos que el Estado mexicano es miembro de la OCDE y que al igual que Chile y España también se comprometió a tomar medidas jurídicas en torno a la persona jurídica privada y aunque como ya se mencionó en el capítulo segundo esta convención no obliga a los Estados miembros a imponer sanciones penales si menciona que se debe tener un cuerpo legislativo preparado para combatir y controlar los actos de las personas jurídicas privadas (empresas), la pregunta es ¿México lo está?, pues bien nos encontramos ante una posibilidad de que el cuerpo legislativo nacional decida incluir a las empresas como sujetos activos dentro de la ecuación penal, entonces recordamos la experiencia que el Estado chileno tuvo cuando se aprobó la ley que reconoce a la PJP como responsable penal , sus teóricos aun se encontraban sumergidos en una discusión sobre su posible existencia como sujeto

activo, cuando la realidad les indicaba que ya existía. Los conocimientos sobre como tratar a esta figura eran casi nulos (y no solo en Chile sino en la mayor parte del mundo). Los estudiosos del Derecho no eran los únicos sorprendidos, los mismo sujetos que aplicarían estas leyes se encontraban faltos de conocimientos hacia estos nuevos temas (actualmente Chile es uno de los principales países que arroja información científica sobre la persona jurídica privada como sujeto penal), México corre el mismo riesgo es por eso que se nos hace necesario comenzar a crear mas conocimiento hacia estos **leviatanes** económicos, sus delitos, la forma delictiva en la que se comportan y las medidas eficaces que el Estado mexicano debe tomar.

3.1 LA NUEVA CONCEPCIÓN DEL DELITO ECONÓMICO EN MÉXICO

En esta sección nosotros proponemos una reestructuración de la idea que se tiene del delito y aun mas específicos del delito económico, antes de iniciar con la definición que nos ofrece el código penal federal, nos iremos un poco a las definiciones teóricas que propiciaron la actual interpretación jurídica. Al hablar de delito en México se recurre principalmente a dos corrientes: la funcionalista y la finalista, y a pesar de que sus diferencias son mas profundas de lo que parece, en esta tesis daremos una muy breve explicación de ellas y nos concentraremos en la definición que le otorgan a la acción (concepto base de donde surge el delito) a partir de estas definiciones nosotros propondremos la nuestra para poder posteriormente generar propuestas de reforma a nuestro CPF mas específicas.

3.1.1 LA CONCEPCIÓN ANACRÓNICA DEL DELITO EN LOS SISTEMAS PENALES

No cabe duda que la evolución del delito es a la par que la del ser humano y su asociación, las diferentes teorías y experiencias han deliberado en

concepciones que tienen que ver con el entorno en que se han desarrollado, en México tenemos un derecho basado en Roma y Alemania los principales pilares sobre los que descansan nuestras nociones jurídicas. Todas las investigaciones sobre el delito han deliberado en cuatro sistemas:

a) Sistema Clásico

b) Sistema Neoclásico

c) Sistema Finalista

d) Sistema Funcionalista

Estos cuatro sistemas intentan describir al delito con la intención de poder detectarlo y poder reaccionar contra él, las raíces de estas cuatro figuras son las mismas y consisten en que conciben al delito como una conducta típica, antijurídica y culpable, sus diferencias radican en la descripción de cada uno de estos elementos e incluso en la aparición de nuevos.⁶⁰

Para poder describir al delito desde el primer sistema llamado clásico tenemos que recurrir a su principal expositor que es el jurisconsulto Francisco Carrara el cual lo dividía en dos para su estudio:

⁶⁰ En esta investigación nos concentraremos en el elemento del delito que es la conducta típica o también conocida como el presupuesto del delito.

a) Fuerza moral: esta es la voluntad inteligente del hombre de la cual surge la *intención*.

b) Fuerza Física: este también llamado elemento externo, es la manifestación de un movimiento corporal que produce un resultado de daño efectivo o potencial.⁶¹

Con tan solo reunir estos dos elementos nos encontraríamos ante la presencia de un delito, para la época en la que se desarrollaba esta teoría⁶² era algo innovador y sentaba las bases para integrar nuevos estudios y elementos a la figura del delito (todos ellos en torno a la persona física).

El segundo sistema agrega dos elementos a la concepción del delito, el normativo y el subjetivo específico. Sobre estos el jurista Max Ernst Mayer nos dice que ciertos tipos penales no solo describen realidades (cosa, muerte o lesión, que sostienen una relación causal con la conducta y son perceptibles a través de los sentidos) sino que también se refieren a conceptos que requieren una valoración jurídica o cultural previa a la antijuridicidad⁶³, es decir no solo se necesita la fuerza moral y física para constituir un delito, sino que se necesita que la conducta que se desarrolla coincida con los requisitos que piden las normas jurídicas y la sociedad para ser considerado como tal. Para nosotros más que elementos son condiciones que se le agregan a la definición establecida por Carrara, la primera condición es que no solo se necesita tener la intención o que el movimiento corporal cause un daño, sino que debe de considerarse jurídicamente

⁶¹ López Betancourt, Eduardo, Teoría del delito, 2da ed., México, Porrúa, 1994, pp.33-59.

⁶² En el año de 1859, Carrara escribió la obra Programa di Diritto Criminale, lo cual llevo al Derecho Penal su verdadera a esencia jurídica y es aquí donde parte la escuela clasica del delito.

⁶³ La antijuridicidad en su forma mas simple es definida como todo lo contrario a derecho, **cfr.** Plascencia Villanueva, Raúl, Teoría del delito, 2da ed., México, Porrúa, p.132.

(tipicidad) y culturalmente malo. Ejemplo; en el delito de peligro de contagio contemplado en el artículo 199 Bis del CPF⁶⁴, No basta con contagiar a alguien sino que también se necesita saberse contagiado y haber actuado con intención, si no se cumple este encuadramiento con el tipo entonces no existe este delito. En este ejemplo convergen las condicionantes subjetiva y normativa. Para que sea contrario a derecho es por que primero fue contrario a la cultura, cierto comportamientos pueden ser no considerados delitos a pesar del peligro que se presume y esto depende de la sociedad y en el territorio en que se desarrollan estas actividades.

El sistema Finalista aporta dos elementos que surgen del elemento subjetivo del delito; el dolo y la culpa, estos dos surgen dentro de la mente humana y su comprobación en la mayoría de los casos es ambigua, sin embargo esté sistema trata de explicarlos para poder identificarlos. Sobre esto Wezel dice que :

El dolo como una mera resolución es penalmente irrelevante, ya que el derecho penal no puede alcanzar al puro ánimo. Sólo en los casos en que conduzca a un hecho real o lo gobierne, pasa a ser penalmente relevante. El dolo penal tiene siempre dos dimensiones: no es sólo la voluntad tendiente a la realización típica, sino también la voluntad capaz de la realización del tipo... Esta función final objetiva del dolo para la acción se presupone siempre en el derecho penal, cuando se define el dolo como conciencia del hecho y resolución al hecho... Dolo, en sentido técnico penal, es sólo la voluntad de acción orientada a la realización del tipo de un delito. De esto se desprende que también hay acciones, no dolosas, a saber, las acciones en las cuales la voluntad de acción no está orientada a la

⁶⁴ Art. 199 Bis Código Penal Federal: El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible...

realización del tipo de un delito, como sucede en la mayoría de las acciones de la vida cotidiana. También pertenecen a ellas las acciones culposas, en las cuales la voluntad de acción no se dirige al resultado típico realizado.⁶⁵

El sistema finalista al proponer estos dos elementos e incorporarlos a la concepción del delito estaba otorgando en nuestra opinión un nuevo paradigma para el delito y su procedimiento de comprobación, estos conceptos como ya se dijo provienen de la mente del ser humano y el juzgador a la hora de determinarlos se tiene que valer de circunstancias externas para poder determinarlos ya que por si solos es imposible pues no se puede entrar a la mente del sujeto activo y determinar objetivamente de que modo se procedió a ejecutar el delito, sin embargo estas figuras actualmente son de suma importancia y de ellos depende que se determine una responsabilidad mayor o menor dependiendo de la modalidad en la que se haya producido el delito (dolo/culpa). Para nosotros esto es le mayor aporte de esta teoría, además de ser la que mas nos importa para el desenvolvimiento propositivo de esta tesis.

El ultimo sistema es el funcionalista que al igual que todos los anteriores viene a aportar mas conceptos, a ampliar los existentes y en algunos puntos (quizá los mínimos) contrariar al anterior, pero siempre con el objetivo de lograr una concepción mas concreta del delito que nos permita ir acorde a las necesidades sociales y otorgue medios para la identificación de actos antijurídicos y establecer procedimientos para perseguirlos y sancionarlos.

La parte que vino a revolucionar en su momento el funcionalismo fue la propuesta de Jakobs, el describe este sistema con la ayuda de tres elementos:

⁶⁵ Díaz Aranda, Enrique, *Comentario del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM*, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2379/9.pdf>, consultado el día 17 de octubre de 2014.

a) La sociedad; La sociedad es el sistema social global que se integra de diversos sistemas parciales y se basa en comunicaciones. Siendo así que a través de esas comunicaciones es posible la sociedad; y esta es la que así está funcionando por intermedio de las personas que son las únicas que proporcionan una comunicación correcta, sus actos son expresión de un sentido social.

b) La norma; Para Jakobs la existencia de la sociedad depende de la existencia de por lo menos una norma u que por norma debe entenderse como la expectativa de una persona, en una situación y circunstancia determinada, se comporta de una manera determinada.

c) La persona; Jakobs trata de construir un concepto de persona que coincida con la concepción luhmanniana, y agrega que, la persona se define por la función que este desempeña en la sociedad, es decir, por el rol social que le esta encomendado y que asume en la vida de interrelación: persona es, quien en el seno de un grupo social, debe cumplir una tarea.

Esta teoría de Jakobs depende de los fines y funciones que cumple el derecho en la sociedad y la finalidad de éste es la estabilización de expectativas sociales. Para este autor el delito es injusto y este debe de ser el comportamiento típico evitable. Aquí la pena deja de ser vista como un mal aplicado como consecuencia de haber cometido un mal, la pena es vista positivamente y solo demuestra la vigencia de una norma penal. La culpabilidad en este sistema se convierte en un escalon de la imputación, es decir es la conexión entre el sujeto y la acción antijurídica es así que el sujeto no puede deslindarse de su

responsabilidad, aquí la pena es el resultado mas importante pues es el medio por el cual se le da a entender al delincuente que no debe de reincidir.

Vale la pena mencionar que existen muchos estudios que abordan de una manera excepcional cada uno de los sistemas penales antes mencionados, sin embargo nosotros tomamos conceptos generales de esta teorías y elegimos los que mas llamaron nuestra intencion, basandonos en la propuestas que nosotros elaboraremos a continuación con respecto a la nueva concepción.

3.1.2 UNA PROPUESTA RECONSTRUCTIVA DEL DELITO Y DEL DELITO ECONÓMICO

Como nos pudimos dar cuenta los cuatro sistemas sobre los que versa nuestro actual derecho penal se han ido autocompletando y todo con la intención de tener un mejor entendimiento de lo que es el delito, sin embargo actualmente con la aparición de nuevos sujetos en la sociedad como lo son las transnacionales, es necesario que se haga una actualización de los conceptos que damos por definitivos, pues en los anteriores sistemas no entraría en su totalidad la figura de la persona jurídica privada como sujeto activo.

Al llamar a esta propuesta *reconstructiva* nos queremos referir a que nosotros no buscamos destruir las teorías anteriores, sino todo lo contrario, las queremos usar de base y de principal esencia, para nosotros poder proponer nuevas ideas que se ajusten al presente y prevengan al futuro. Es así que no vemos con recelo o como enemigas a ninguna de las teorías antes mencionadas.

En primer lugar consideramos que la exclusividad que se tiene a la persona física como ente único de cometer delitos debe salir del hermetismo y debe de comenzar a considerar a otro tipo de personas, en nuestro caso y para ser específicos de la persona jurídica privada (sin embargo no damos por hecho que no existan otras además de las contempladas por la ley). Al hablar de una persona

creada por la ficción de la ley, sin cuerpo y además proponerla como nuevo sujeto activo puede sonar en primera instancia una idea descabellada, pero cuando nos ponemos a analizar nuestros cuerpos jurídicos nos damos cuenta que el derecho se mueve entre sujetos e instituciones creadas y legitimadas por el derecho vigente. Una clara muestra de ello es el Estado, es una figura dotada de elementos (territorio, población, soberanía, gobierno). De obligaciones, de limitaciones. Es tal su existencia e importancia que la máxima ley de México le dedica mas de la mitad de su contenido en describirlo. Teniendo esta gran referencia en la vida jurídica diaria, no nos puede extrañar o poner de impacto la consideración de la empresa como una figura capaz de generar acciones mucho mas allá de la voluntad de una persona física.

Nosotros estamos de acuerdo con los estudiosos que dicen que no se puede meter a una persona a la cárcel o simplemente dotarla de sentimientos, lo entendemos sin embargo no intentamos ponerles esposas y proponerles pena de muerte. Tal vez el primer elemento que tenemos que describir es la acción.

3.1.2.1 ACCIÓN

De manera simple podemos decir que la acción implica un movimiento que altera o influye en una persona, cosa, animal y/o situación y si a esta le agregamos elementos como el daño, intención, voluntad nos encontraríamos en el génesis del delito. Cuando nosotros proponemos a la persona jurídica privada como sujeto activo dentro del procedimiento penal, estamos dando a entender que esta es susceptible de cometer delitos y si nos basamos en las teorías analizadas en el punto I.I de este capítulo, la figura de la PJP no encajaría, la primera pregunta que nos viene a la mente es ¿cómo la empresa puede ejercer una *acción* antijurídica si para cometerla necesitamos un movimiento y este a su vez un cuerpo que lo ejecute?. Si iniciamos la ecuación antes mencionada a la inversa diríamos que el cuerpo si existe y esta construido por los derechos, obligaciones,

leyes que lo definen y a la vez lo dotan de existencia a pesar de no tener cuerpo físico.⁶⁶ El siguiente elemento es el movimiento, el cual tiene una voluntad y una intención que surgen en la mente del sujeto y se manifiestan en la actividad corporal que produce un resultado de daño. La persona jurídica al no tener una mente de donde surja la intención y la voluntad se tiene que valer de otros métodos para ejecutar la acción antijurídica supra individual (término que utilizaremos a partir de ahora para referirnos a la acción que ejecutan las personas jurídicas).

Entonces para nosotros el delito es una acción individual o supraindividual antijurídica y punible, que altera la realidad de manera negativa para la sociedad y el derecho.

En lo que concierne a la acción antijurídica individual que generará una persona física no tenemos nada que agregar, pero en lo que concierne a la persona jurídica privada debemos de hacer algunas especificaciones:

1. Cuando mencionamos a la persona jurídica privada nos referimos a la empresa a pesar de que tenemos en conocimiento como se mencionó anteriormente las otras clases de PJP (como lo son las asociaciones civiles). Aquí exentamos al Estado y sus dependencias y nos referimos en específico a la empresa en todas sus modalidades (siempre y cuando intervenga el sector privado). No estamos dando por hecho que estos sujetos no pudieran cometer delitos, sin embargo ese tema será motivo de otra investigación.

2. Cuando hacemos referencia a la acción antijurídica supra individual; nos referimos a aquella que se genera entre dos o más personas físicas, que tengan en común laborar en la misma empresa y estas PF con sus acciones obtengan

⁶⁶ Tal es el caso del Código Civil Federal y Estatal que dan las bases de existencia de una sociedad mercantil (empresa), un ejemplos es el art. 25 fracción V de CCF, aquí se les da el reconocimiento de personas morales y en artículos posteriores da los elementos que la integran.

beneficios económicos y jurídicos ilícitos (es decir en contra de las leyes y de la sociedad). Las personas físicas a las que nos referimos pueden ser:

a) Los socios , directivos, administradores, gerentes etc., todos aquellos que administran, controlan o simplemente son dueños de la empresa.

b) Trabajadores secundarios de la empresa es decir todos aquellos que trabajan para la empresa y no tienen facultades de dirección o control.

Hasta ahora hemos tratado de definir únicamente el delito en su aspecto general, sin embargo debemos enfatizar que si estamos modificando la concepción del delito es para abrirle un lugar a la empresa como sujeto ejecutor de delitos. Consideramos que al hablar de la empresa estamos hablando concretamente de que sus delitos siempre serán económicos, y las repercusiones antijurídicas y sociales de estos pueden ser micro o macro. Dependerá de cada uno de los daños y de los tipos que reconozca el código penal (federal y local) para la persona jurídica privada. Es decir es por esto que la acción antijurídica supraindividual la consideramos un delito económico cometido por una persona jurídica privada, lo antes mencionado no quiere decir que una sola persona física no se capaz de cometer un delito económico. Otro aspecto que queremos mencionar es que el aspecto económico del delito radica para nosotros en el daño que se genera a la vida económica de un país, y esto ocurre cuando se dañan sus recursos naturales y artificiales. Los primeros son como ya bien se sabe todos aquellos que crea y genera la madre naturaleza, varios de ellos como ya hemos mencionado pueden regenerarse y muchos de ellos como el petróleo son irremplazables y son precisamente en estos donde debemos prestar principal atención pues debemos considerar y generar mas estudios de cuales de estos elementos aportan al PIB y el saber las consecuencias irreversibles de perderlos,

es por eso que no cabe duda que un delito en contra de áreas naturales específicas deberá ser considerado un delito económico (los delitos que propondremos como económicos los mencionaremos en los apartados siguientes). Los delitos económicos los consideramos artificiales cuando dañan relaciones y acciones hechas por el hombre, como la producción, distribución, consumo de bienes y servicios (los delitos que contempla el código penal federal y que ya analizamos en apartados anteriores).

Una vez analizado esto desde la teoría, lo siguiente es en que parte del código penal federal y local entrarían estas propuestas, ¿qué se agregaría y que se quitaría? Para lograr la incorporación de la persona jurídica privada como SA.

Consideramos que el primer párrafo del Artículo 7 del código penal federal debe reformarse, a continuación mostraremos el párrafo original y debajo la propuesta de reforma:

a) Original

Art.7 Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. (...)

b) Propuesta

Art. 7 Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, y este puede ser cometido por personas físicas y morales.

Art. 7 Bis. Las personas morales que pueden cometer delitos únicamente son las empresas, siempre y cuando contengan algún porcentaje de capital o activos privados.

Los actos y omisiones de las personas físicas se generaran por dos o mas personas físicas que pertenezcan a la misma empresa y sustenten cargos de dirección y/o administración, de igual manera se consideraran actos u omisiones de la empresa cuando trabajadores secundarios produzcan un daño económico y social a causa de la nula o deficiente supervisión de la empresa.

Los actos u omisiones tendrán por objetivo incrementar el patrimonio de la persona jurídica independientemente del patrimonio individual.

Art. 7 Ter Para los efectos de esta ley se entiende por delito económico los contemplados en el título decimocuarto de esté código y los que se especifiquen como tales, los procedimientos a considerar serán diferentes (esto lo propondremos mas adelante.

En el caso de la entidad poblana cabe mencionar que se debería eliminar el ultimo párrafo de su artículo 24 en el que menciona que solo pueden ser penalmente responsable las personas físicas, pues está de más, debemos ser claros en decir que entendemos que los delitos económicos actualmente son en materia federal, sin embargo consideramos que por el monto y el nivel de importancia moderado pueden ser tratados por instancias locales (en esté caso por la entidad federativa poblana), una vez dicho esto, consideramos sería un avance el desaparecer esta frase del código penal poblano, pues comenzaría por quitar un obstáculo conceptual normativo que impide la llegada de la PJP como sujeto activo.

Lo anteriormente expresado nos arroja dos resultados, el primero referente al cuerpo de la persona jurídica y el método en que esta puede ejercitar una acción antijurídica es decir un delito, el segundo es con respecto a las propuestas para modificar algunos artículos de los códigos penales (local y federal) para comenzar a poner las bases y abrir los caminos a nuestro estudio.

A continuación analizaremos los elementos propuestos en el sistema finalista, y esto es con respecto al dolo y la culpa, si nos percatamos podemos detectar que estamos interviniendo en los elementos que analizamos en las teorías del delito, pues no consideramos que deben desaparecer, al contrario deben reestructurarse.

3.2 COMO DETERMINAR EL DOLO Y LA CULPA EN UNA PERSONA JURÍDICA

Como ya hemos mencionado estos dos elementos en esencia son un problema a la hora de ser detectables en las personas físicas pues son elementos subjetivos. Sin duda también presentan un desafío con se trata de liarlos con la persona jurídica privada.

Antes de continuar con nuestra propuesta de identificación del dolo y culpa en una persona jurídica mencionaremos dos definiciones de estos conceptos de una forma muy breve:

a) Dolo: Este implica la intención de causar daño, es decir se tiene pleno conocimiento del resultado, actualmente nuestro CPF contempla varias subdivisiones.

b) Culpa: Esta característica del delito se refiere a que el sujeto no pretendía causar un daño pero si pudo prevenir un resultado negativo y no lo hizo, al igual que el anterior este también se subdivide en el CPF.

Al igual que todas las definiciones que surgen de nuestros sistemas clásicos estás no podían ser las excepciones y sus descripciones son dedicadas a la persona física, como mencionábamos en un principio estos elementos surgen

de la parte subjetiva del delito y su comprobación y estimación es un reto de detectar la mayoría de las veces. A continuación trataremos de encajar estos dos elementos del delito en la persona jurídica y para lograrlo proponemos lo siguiente:

3.2.1 LINEAMIENTOS PARA DETECTAR EL DOLO EN LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS (EMPRESA)

Una de las principales características del dolo es que para que surja se debe tener conciencia del acto y del resultado negativo (daño) que esté puede causar, para el caso de la persona jurídica el dolo puede ser detectado gracias a dos instrumentos:

a) El modelo de prevención del delito (MPD), esté modelo analizado en el capítulo anterior y que aplican los dos sistemas penales estudiados (Chile y España) , nos da un medio muy interesante por el cual se puede interpretar que la persona jurídica actuó con dolo. Es decir, si se establece que el MPD sea obligatorio y que además deba ser certificado anualmente⁶⁷, ya sea por certificadoras privadas (nacionales o internacionales) o públicas⁶⁸. Si la empresa al momento de ser visitada por la certificadora pública cuenta con modelos y estructuras de

⁶⁷ Un ejemplo de estas certificaciones son las llamadas normas ISO las cuales sirven como estándares internacionales para el comercio y las empresas deben cumplir con estas para poder conseguir la certificación y así poder comercializar de una forma mas seria con otras empresas, además de demostrar la confianza y calidad de la empresa.

⁶⁸ Las primeras deberán de cumplir con ciertos lineamientos que la ley establezca y que serán referentes a como estos se integran y como pueden ser considerados como entidades certificadoras (nosotros propondríamos que su elección se hiciera por licitación), las segundas serían certificadoras creadas por el Estado y desde nuestra perspectiva deberían de ser órganos concentrados de la secretaría de economía. Proponemos que la certificadoras privadas sean opcionales mientras que las públicas deberán ser obligatorias.

prevención del delito y además cuenta con certificaciones externas a las públicas, la autoridad certificadora otorgara una calificación pero si sucede todo lo contrario entonces se le harán recomendaciones e incluso podría ofrecérsele asesoría. Una vez mencionado todo lo anterior y para no desviarnos del tema, nosotros creemos que si al momento en que se cometa un delito económico dentro de la empresa y está cuenta con un mal historial en la creación y aplicación del MPD entonces nos encontraríamos ante un posible dolo eventual de la empresa,⁶⁹ pues los encargados (administradores, directivos) aun sabiendo que la falta de este modelo podría incrementar las posibilidades de que se cometieran delitos económicos dentro de la empresa se decidió permitirlo, es así que al momento en que se desarrolle un delito económico dentro de la empresa se considerara que fue cometido con dolo, independientemente de las razones y penas que den y se les impongan a las personas físicas, la empresa tendría una sanción mas severa.

b) El siguiente instrumento que nosotros consideramos que puede ayudar a detectar dolo en las personas jurídicas privadas es la acción u omisión antijurídica de:

b.1) Los socios, administrativos o personas físicas que tengan un lugar preponderante en las decisiones de la empresa.

b.2) En esté punto nosotros proponemos que si mas de la cuarta parte de la planta de trabajadores (registrada) de la empresa ejecuta o es cómplice del delito también nos encontraríamos ante un dolo de la empresa, independientemente del que se les detecte a cada uno de los trabajadores, pues se nos hace ilógico que a pesar de cumplir el inciso anterior, mas de una cuarta de la planta este actuando de manera ilícita y la empresa en sus mas altas cúpulas no se percate de ellos, aquí se necesitaría de una investigación profunda que correspondería a los

⁶⁹ El dolo eventual es cuando el autor prevé como posible el resultado típico

abogados y a los ministerios públicos para lograr recaudar información objetiva que ayude al juez a tomar la decisión mas adecuada y buscada por cada una de las partes.

Desde nuestro punto de vista estas son dos formas de poder detectar un posible dolo generado por la persona jurídica, ahora es el momento de analizar su culpabilidad en el siguiente punto.

3.2.2 LINEAMIENTOS PARA DETECTAR LA CULPA EN LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS (EMPRESA)

La culpabilidad es tomada en nuestros códigos penales (federal y local) como una atenuante, es todo lo contrario al dolo, y como lo hemos explicado antes la culpa necesita de que sujeto no pretenda causar daño pero que debido a las circunstancias el delito se llevo acabo.

Para el caso de la persona jurídica la culpa puede ser detectada cuando los empleados secundarios (los que no tienen dirección o mando) cometen un delito económico dentro de las funciones que no le correspondían o por usurpar funciones ajenas a las que fue contratado.

Lo anterior se puede suscitar independientemente de que la empresa cuente con las mejores certificaciones y siempre haya cumplido con el MPD, aquí la culpa puede generarse por dos razones:

1. La primera es una culpa que se obtiene por comisión del delito económico a pesar de estar al corriente las certificaciones, de tener las mejores calificaciones en torno a si MPD. Si a pesar de llevar acabo lo anterior

mencionado se realiza la acción antijurídica, entonces nos encontraríamos ante una culpabilidad indirecta y el juez tendría que considerar las sanciones mínimas para la empresa. Ejemplo: regresar los beneficios obtenidos a causa del acto ilícito, debiendo ser estos determinables

2. La segunda es relacionada con la culpabilidad directa de la persona física, ejemplo: si una persona física labora para una persona jurídica y esta realizando las labores que le corresponden, como el transporte de contaminantes con un grado alto de toxicidad sufre un accidente y debido a este se riegan los residuos trayendo como consecuencia la contaminación de miles de metros cúbicos de agua de un río, aquí la empresa tendría lo que nosotros llamamos un culpa solidaria, es decir, el conductor del móvil en el que se transportaban los residuos seguramente no tendría los medios y recursos para reparar el daño. Entonces más que encerrar al conductor por la imposibilidad de reparación del daño, acudiríamos a la empresa y esta seguramente lo haría al seguro con el que ella deberá o debería contar para lograr reparar el daño.⁷⁰ Si el delito es cometido con dolo por parte del conductor, de todos modos existiría la culpa solidaria por parte de la empresa, tal vez esto nos suene un tanto injusto pero si observamos un poco más nos encontraríamos ante el dilema de quien repararía el daño, si el conductor no tiene recursos, con la sola privación de la libertad de este sujeto no se lograría el objetivo principal que es el dejar las cosas tal y como estaban y reparar los daños causados, es así que la empresa deberá tomar medidas y tratar de reducir en gran medida los incidentes dolosos de las personas físicas que contrata para desempeñar esta labor. Aquí los

⁷⁰ Advertencia: si el conductor actuó con dolo, entonces independientemente de las reparaciones del daño que haga la empresa, éste deberá responder penalmente de manera independiente e incluso la empresa lo podría demandarlo por otros delitos que hayan surgido contra ella debido a los hechos antijurídicos. Al contrario de que si el conductor se accidenta por acciones ajenas a él o por culpa simple la empresa también podría responder por el seguro del empleado con la empresa.

casos fortuitos de accidentes quedan un tanto a la deriva pues ya no dependen ni del conductor (empleado) ni de la empresa.

Pues bien para nosotros estas formas son en las que se puede detectar la culpa en las personas jurídicas, sin duda no nos cerramos a las posibilidades de que existan algunas otras o que falten algunos elementos los cuales buscamos descubrir e integrar.

Hasta esta parte estamos analizando algunas partes del delito que nos parecen interesantes a la hora de incluir a la persona jurídica como sujeto activo, a continuación mencionaremos algunos delitos que ya existen en los códigos (federal y local) pero que no son considerados como delitos económicos y que por supuesto deberían de serlo, además propondremos algunos nuevos.

3.3 PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS SUSCEPTIBLES DE SER COMETIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS

Pues bien según los conceptos antes propuestos y analizados hemos tratado de dar herramientas para incorporar a la persona jurídica privada y en este intento hemos agregado o ampliado los conceptos establecidos del delito, sin embargo poco hemos hablado del delito económico, es evidente que si buscamos proponer delitos económicos debemos de generar una postura acerca de este concepto, pues bien ¿qué es lo que hace a un delito ser considerado delito económico?, nosotros consideramos que un delito es económico cuando una persona física y/o jurídica (principalmente esta última) afecta de manera macro el producto interno bruto de un país y daña la calidad de vida de la sociedad. Los delitos económicos deben de ser entendidos desde una concepción aparte, son en estas figuras delictivas donde encontramos el lugar exacto de la PJP como sujeto activo del delito, cabe mencionar que no queremos agregar en todos los

delitos a la empresa, además de seguramente ser imposible (como una empresa tendría un aborto), nosotros creemos que solo y exclusivamente en los delitos económicos puede entrar esta figura, pues bien una vez aclarado esto, debemos señalar que en esta sección expondremos ciertos hechos antijurídicos a través de estadísticas que revelan la importancia de considerarlos delitos económicos y de comenzar a trabajar en su detención, reparación y sanción.

3.3.1 PROPUESTAS DE DELITOS ECONÓMICOS AMBIENTALES

Comenzaremos por los delitos económicos ambientales, es decir aquellos que se cometen en contra de la naturaleza, sin duda no todos los delitos contra la naturaleza son económicos y no por esto les estamos restando importancia simplemente no corresponden o no los consideramos como tales, antes de exponer propuestas de delitos económicos naturales pondremos los puntos que creemos se deben tomar en cuenta para detectar este tipo de delitos:

1.- El daño es dirigido a áreas estratégicas de carácter natural que dan un aporte significativo al PIB.

2.- Daño en la calidad de vida financiera y humana de los individuos que habitan el Estado en donde se desarrolla la actividad antijurídica.

3. Los actores principales al igual que en los delitos económicos simples son; la persona física, la persona jurídica ambas pudiendo ocupar el papel de sujetos pasivos o activos, con excepción de la persona jurídica pública que es el Estado y sus dependencias, insistimos en que no se debe creer que nosotros proponemos que el Estado sea liberado de responsabilidad, sin embargo este tema será motivo de otra investigación ya que en esta nos concretamos en la empresa.

Recientemente en México (07-06-2013) se publicó en el DOF una ley federal llamada de responsabilidad ambiental y entre sus principales objetivos está la regulación de la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños (...) ⁷¹, al menos eso es lo que expresa en su artículo primero, esta ley se nos hace importante analizarla (al menos de manera muy superficial, ya que su estudio podría deliberar en una tesis completa) pues los términos que utiliza sin duda tienen orígenes en el derecho penal y no es que pretendamos limitar los términos solo que se nos hacen interesantes las formas en que esta ley describe al delito ambiental y aborda su procedencia. Aquí se inicia un procedimiento por un daño ocasionado al ambiente el cual esta ley define en su artículo 2º.- fracción III. como:

Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

Es decir si la acción daña lo anteriormente contemplado estaríamos ante un delito ambiental, por llamarlo de así, esta ley nos abre una gama de probables delitos siempre y cuando encajen en el tipo que la ley describe, nosotros al agregar al delito ambiental el concepto de económico estamos queriendo ser más específicos, como mencionamos no todos los delitos ambientales son económicos, es por eso que nosotros propondremos algunos delitos naturales que por su gravedad deben de contar con un procedimiento un poco más severo y delicado.

⁷¹ **Cfr.** Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA.pdf>, consultada el día 4 de octubre de 2014.

Otro dato que nos es de importancia resaltar de esta ley es el 24 el cual concreta los medios en que una persona jurídica privada (empresa) puede ser responsable:

Artículo 24.- Las personas morales serán responsables del daño al ambiente ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas (...).

Si nos percatamos pareciera que esta ley a conseguido otorgarle un cierto tipo de responsabilidad a la persona jurídica, no es totalmente clara al decir si se trata de una penal o no, es ambigua pero nos llama la atención en la forma en la que se refiere a ella, sin embargo sin duda podríamos ahorrarnos cantidades de leyes extras como está si se responsabilisara abiertamente y objetivamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos ambientales y en nuestro caso de estudio delitos económicos ambientales.

Otro punto que debemos mencionar antes de continuar con la mención de los delitos ambientales que nosotros consideramos deben ser económicos, es el que se refiere a los juzgados de distrito especializados en materia ambiental (Art. 30 misma ley mencionada), y se nos hace importante pues nosotros consideramos que para los delitos económicos también deberán existir juzgados especializados y no solo eso, incluso ministerios públicos especializados, esta ley sin duda es buena e intenta disminuir las agresiones ecológicas, sin embargo queda una ausencia jurídica para nosotros y son los delitos naturales que dañan la economía.

Ahora mostraremos una grafica hecha por el INEGI, la cual muestra cierto delitos ambientales (los cuales nosotros proponemos deben de ser considerados económicos) que dañan de manera directa los aspectos económicos del Estado. Está tabla indica los costos por agotamiento y degradación ambiental los cuales tuvieron un costo total del 6.3 del PIB (985,064 millones de pesos), sin contar que muchos de los recursos agotados son bienes que no se vuelven a producir o requieren un tiempo prolongado para volver a regenerarse. La siguiente información es aportada con la intención de mostrar delitos económicos naturales específicos y que podrían considerarse por el derecho penal mexicano.⁷²

CUADRO. 5 COSTOS TOTALES POR AGOTAMIENTO Y DEGRADACIÓN AMBIENTAL 2012 (MILLONES DE PESOS)⁷³

CONCEPTO	COSTOS POR AGOTAMIENTO Y DEGRADACIÓN AMBIENTAL	PORCENTAJES CON RESPECTO AL PIB
Costos Totales	985,064	6.3
Costos Por Agotamiento	261, 620	1.7
Agotamiento de Hidrocarburos	217, 968	1.4
Agotamiento de Recursos	14, 174	0.1

⁷² Ultima estadística elaborada por el INEGI hasta el cierre de está tesis.

⁷³Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental 2012, Estadística elaborada por INEGI, disponible en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/boletines/boletin/Comunicados/Especiales/2014/Febrero/comunica48.pdf>, consultada el día 5 de octubre de 2014.

Forestales		
Agotamiento del Agua Subterránea	29, 478	0.2
Costos por Degradación	723, 444	4.6
Degradación del Suelo	74, 564	0.5
Residuos Sólidos	51, 569	0.3
Contaminación del Agua	64, 632	0.4
Contaminación Atmosférica	532, 679	3.4

FUENTE: INEGI

Si observamos esta tabla nos podemos dar cuenta que enumeramos seis tipos de hechos que nosotros consideramos se deben de tomar en cuenta por el Estado mexicano para generar un tipo penal económico en el que se muestren sus procedimientos y en el que pueda encuadrar la PJP. Pues son precisamente este tipo de acciones las que ponen en daño la economía de un país, es decir si México depende en gran medida del petróleo para tener un desarrollo económico pleno y además otorgar calidad de vida a sus habitantes, es evidente que este tipo de recurso debe de ser tratado de manera especial, y si además agregamos que este tipo de recurso es imposible de regenerar nos encontraríamos sin duda en delitos de índole suprema. Los hechos que contamos en la tabla deben de cuidarse, deben supervisarse y nosotros creemos que para lograrlo debemos acudir al derecho penal económico y así comenzar a poner bases que nos ayuden a proteger este tipo de intereses.

En general podemos decir que todos los actos antijurídicos que se desprendan de estos hechos deben de ser analizados bajo la lupa del derecho penal económico y que a pesar de que exista una ley como la que estudiamos con anterioridad (Ley Federal de Responsabilidad Ambiental), está debe de dedicarse a delitos ambientales simples y dejar la tarea de los delitos económicos ambientales a los sistemas y conceptos que hemos estado analizando en esta tesis, las sanciones para este tipo de hechos deberán ser tomadas en cuenta por el juzgador sin embargo en el ultimo segmento de esta tesis mencionaremos que medidas deberían incluirse y cuales otras deberían de aumentar.

3.3.2 PROPUESTAS DE DELITOS ECONÓMICOS FINANCIEROS

Debemos aclarar que no quiere decir que los anteriores delitos no tengan nada que ver con el aspecto financiero, simplemente que estos son directamente con las actividades que tiene relación concretamente con el dinero, con la hacienda publica por ponerlo de algún modo. A pesar de que los delitos ambientales también son traducibles en dinero no son netamente dinero, pues se les agrega un elemento llamado recurso natural y los delitos a los que nos referimos son netamente dinero, finanzas (incluso hablamos del dinero subjetivo)⁷⁴.

Si hacemos un poco de memoria recordaremos que el Estado Chileno solo contempla tres clases de delitos económicos (cohecho a funcionario público extranjero, lavado de dinero y financiamiento al terrorismo), mientras que España es un poco mas amplia y objetiva al decir que los delitos cometidos al medio ambiente también son económicos y que estos también entrarían dentro de la gama de delitos que pueden cometer las PJP. Nosotros a continuación

⁷⁴ Cuando hacemos referencia al dinero subjetivo nos referimos al dinero que se encuentra dentro de sistemas financieros de crédito, acciones, transacciones..., todo aquel mundo de la especulación y la *bolsa*.

elaboraremos una tabla en la que colocaremos los delitos financieros que nosotros consideramos se deberían de reformar en el código penal, además observaremos las sanciones que se contemplan para las personas físicas, así como las leyes que los regulan.

A continuación analizaremos los delitos financieros que proponemos y como es su regulación vigente en el Estado de mexicano.

3.3.2.1 OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LAVADO DE DINERO)

La Ley Federal de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita divide este delito en tres etapas para su descripción:

1. Colocación. Esta es la etapa inicial, en donde el lavador de dinero dispone de los productos o de las ganancias de actividades criminales en efectivo. Las insertan directamente a los sistemas financieros y económicos o los transportan a otros lugares, dentro o fuera del territorio nacional.

2. Transformación. El lavador de dinero intenta separar los productos de procedencia ilícita, sometiéndolos a una serie de operaciones o transacciones de conversión, lo que hace más difícil su conexión, rastreo y detección.

3. Integración. El lavador aparenta la legitimidad de los recursos ya lavados y los incorpora abiertamente dentro de las economías legítimas, como inversiones o a través de la adquisición de bienes.⁷⁵

⁷⁵ Procuraduría General de la República, disponible en: <http://www.pgr.gob.mx/combate%20a%20la%20delincuencia/delitos%20federales/delincuencia%20>

A) Artículos del Código Penal Federal y Leyes Especiales que Regulan el Delito de Operaciones con recursos de Procedencia ilícita (Lavado de Dinero).

Artículos del CPF: 400 bis y 400 bis 1.

Leyes especiales al CPF: Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

B) Sanciones Mínimas y Máximas Contempladas.

De cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa⁷⁶, las otras sanciones que se contemplan van en razón de las características del sujeto y se encuentran en el artículo 400 bis 1. Antes mencionado, sin embargo mencionaremos algunas que se nos hacen importante pues tienen que ver con el tema de esta tesis:

Las penas previstas en este Capítulo se aumentarán desde un tercio hasta en una mitad, cuando el que realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis⁷⁷ de este Código tiene el carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona sujeta al régimen de prevención de operaciones con

[organizada/Operaciones%20con%20recursos%20de%20procedencia%20ilicita.asp](#), consultada el día 5 de octubre de 2014.

⁷⁶ Para abundar mas sobre la variedad de tipo de multas **Cfr.** Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos Ilícitos, arts. 52 a 61.

⁷⁷ a) Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia, b) Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, c) oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito (...)

recursos de procedencia ilícita, o las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos.

Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en personas morales sujetas al régimen de prevención hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

3.3.2.2 COHECHO

La Suprema Corte de justicia de la nación clasifica los elementos del cohecho y lo dota de características para su detención y estas son las siguientes:

Primero. Intervención de una persona encargada de un servicio público.

Segundo. Que esta solicite por si o por interpósita persona o reciba indebidamente dinero o cualquiera otra dádiva o acepte una promesa directa o indirectamente, para hacer algo o dejar de hacer algo justo o injusto.

Tercero. Que el acto u omisión estén relacionados con sus funciones, y;

Cuarto. Que la acción o la omisión se verifiquen precisamente por virtud del dinero o la dádiva recibida de la promesa hecha.⁷⁸

A) Artículos del Código Penal Federal y Leyes Externas que lo Regulan.

Artículos del CPF: 222 y 222 Bis.

⁷⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta época, primera sala, Seminario Judicial de la Federación, Tomo CXXVIII, p. 449.

Leyes especiales: Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

B) Sanciones Mínimas y Máximas Contempladas.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años.⁷⁹

3.3.2.3 FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Este delito fue recientemente añadido al código penal federal mexicano mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014⁸⁰, en lugar donde fue añadido fue en el art. 139 quárter y éste lo define como:

⁷⁹ Existen mas sanciones en torno a la figura del servido público dependiendo las características y circunstancias de cada caso, por mencionar algunos: las dirigidas a servidores público extranjeros (art. 22 Bis del CPF), de igual manera la variedad continua en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (art 49 a 78)

⁸⁰ Código Penal Federal, disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/153.htm?s=>, consultado el día 27 de agosto de 2014.

Al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero (...)

A) Artículos del Código Penal Federal y Leyes Externas que lo Regulan.

Artículos del CPF: El 139 y el ya mencionado 139 quárter.

Leyes especiales: Esté delito es contemplado y se relaciona con la ley mencionada en el apartado a.1.1; Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

B) Sanciones Mínimas y Máximas Contempladas.

Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

Los delitos económicos antes expuestos (naturales y financieros) forman parte de la propuesta asignación de la persona jurídica privada como sujeto activo, la intención de analizarlos y mencionar corresponde a detectar las sanciones que se contemplan y los procedimientos que usan, los delitos mencionados son tratados de manera general y no se les da el tratamiento que se merecen por su importancia. Nosotros observamos muchos procedimientos y cantidad de

autoridades y fiscalías diferentes en la regulación actual de estas figuras, el instalar y reconocer mas clases de tipos penales económicos (como los que mencionamos) además de los reconocidos actualmente en el código penal federal, ayudara a contemplar sanciones mas adecuadas, reducirá cantidad de leyes que se contemplan para estas mismas figuras pero en diferentes leyes adicionales y que solo generan basura jurídica, se crearían autoridades como jueces. Ministerios públicos especializados y encargados de ver estos delitos, en todos ellos existirá como ya se dijo la figura de la persona jurídica, no es que digamos que siempre sería sujeto activo ni mucho menos, simplemente contemplarla y que las autoridades mencionadas tengan una identificación adecuada del comportamiento y existencia de esté sujeto, además de ser expertos en delitos económicos. Quisiéramos decir que al igual que los legisladores chilenos consideramos que estos delitos pueden ser el inicio de comenzar a analizar e integrar mas de ellos, pero por el momento debemos familiarizarnos y tratar de definirlos tanto a los delitos económicos como a la persona jurídica.

3.4 ALCANCES Y PROPUESTAS DE NUEVAS RESPONSABILIDADES PENALES PARA LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA.

En esté apartado mencionaremos las modalidades de medidas que toma el código penal federal hacia con la empresa y las llamamos medidas ya que como se explicó con anterioridad el CPF no las considera sanciones sino medidas de seguridad, las diferencias en realidad no son profundas únicamente corresponde a la idea de que las personas jurídicas no tienen cuerpo entonces no pueden ser sancionadas penalmente. Pues bien nuestro código penal contempla principalmente las siguientes *medidas de seguridad*⁸¹:

⁸¹ Para nosotros consideradas sanciones penales.

1. Multa

2. Suspensión

3. Disolución

Las últimas dos medidas son señaladas en el artículo 11 del CPF (ya analizado con anterioridad), la primera es la sanción administrativa por excelencias, estas medidas accesorias como a nosotros nos gusta llamarlas, son las más graves que se tienen en contra de una empresa, además de siempre ir relacionadas con la suerte que corra el sujeto activo (persona física). Nosotros consideramos se podrían contemplar las siguientes:

1. Publicación de la sentencia económica

2. Antecedentes penales económico-empresariales.

3. Reparación del daño Social y Económico

4. Servicios comunitarios por parte de la empresa

Cuando nos referimos a la primera no queremos decir que no se contemple en la ley, si se hace pero con respecto a desprestigiar o dar a conocer a la sociedad

al sujeto activo del delito con el propósito de prevenirla. Esta publicación de sentencia económica va mas encaminada a describir a la empresa y sus operaciones, los daños que se causaron y la situación jurídica a la que se enfrenta, si volverá a abrir , si se suspenderá etc. Nosotros consideramos que cuando se trate de publicación de sentencias económicas éstas no solo deben de ser en el periódico de mas circulación o quedarse en el DOF, al contrario proponemos se haga una difusión por radio y televisión además de las diferentes paginas internet con las que cuente la autoridad. Los días y los medios en que se difundirán serán a consideración del juez y dependiendo de su gravedad esto con el objetivo de prevenir a la ciudadanía.

El segundo punto nos puede sonar un tanto extraño, pero cuando lo estudiamos de cerca podemos detectar que es una buena opción, pues al igual que los antecedentes penales que se les impone a las personas físicas, estos antecedentes económicos pretenden la identificación administrativa de las empresas, en donde se les lleve un registro de sus delitos y los nombres de las personas que lo cometieron así como la mesa directiva que se encontraba, estos registros tendrán los mismos objetivos y dimensiones que se tienen para la persona física, únicamente que con las modalidades y las necesidades de las personas morales. Los antecedentes penales empresariales permitirán decidir a la autoridad administrativa si se les otorga nuevos permisos o alguna otra facilidad a la empresa y a sus integrantes.

La reparación del daño social y económico, consideramos debe de contener las mismas reglas que las que se tienen para la persona física, se debe de someter a la empresa a la reparación (tal y como se analizó en las secciones y capítulos anteriores), lo que nosotros proponemos en esté punto es con respecto a la persona física en su carácter de administrador, directivo o gerente, consideramos que si la PF en alguno de estos roles comete un delito económico o que sea el medio para su comisión, entonces este sujeto debe de apoyar para su

reparación con su patrimonio personal.⁸² Con esta propuesta dejaremos al análisis y consideración del juez, de si responde con sus bienes la persona física o no (al mismo tiempo si elige que si responderá con bienes esté determinada con que porcentaje.

Este último punto en particular nos agrada mucho, pues consideramos que el juez puede determinar si una empresa hace servicio a la comunidad como parte de su sanción penal. Cuando mencionamos esto lo primero que se nos viene a la mente es la misma regulación que existe desde hace décadas en el CPF y que es exclusiva de la persona física, el servicio a la comunidad es una opción de sanción para las personas físicas, sin embargo el Juez muy pocas veces las utiliza. Nosotros pretendemos que esta medida para la empresa sea la más común y exigible, pues no es necesario que destruya una parte de la sociedad para que la empresa ayude a la reparación de sectores dañados por la sociedad. Consideramos que una persona jurídica privada puede ayudar a la comunidad de diferentes maneras como parte de su sanción penal, entre ellas podemos mencionar:

- Reparación de áreas verdes
- Protección de animales en peligro de extinción
- Construcción de espacios culturales (escuelas, talleres, centros de idioma indígena) y su manutención por tiempo determinado tiempo o tiempo indefinido.⁸³

⁸² Actualmente se sabe por las leyes mexicanas que la reparación del daño no se extiende a los bienes personales de los socios, sin embargo consideramos estos deben de ser analizados por la autoridad.

⁸³ En caso de que la manutención sea por tiempo determinado, una vez concluido esté el Estado deberá tomar la administración y éste deberá continuar con el mismo nivel e incluso mejorarlo.

- Construcción de plantas de energía solar o de tratamiento de aguas residuales.
- Limpieza de las calles de determinada zona de la ciudad, las que mas lo necesiten.
- Compromiso de general empleo (algún número determinado de empleados en un determinado tiempo)

Lo propuesto anteriormente lo vemos como sanciones penales que salen de la persona física y se concentran mas en la figura de la empresa, muchas de las veces esté tipo de sanciones son mas objetivas y tienden ayudar a la reconstrucción económica y cultural de la sociedad, pues las multas que pagan las empresas muchas de las veces no son benéficas ni vistas directamente en la sociedad. Estás alternativas pueden ser aplicadas a delitos económicos no graves y como condicionantes de que si no se relazan la empresa puede cerrar (temporal o definitivamente) o se le puede imponer una multa económica muy elevada. De igual manera se pueden tomar como medidas accesorias.

3.5 CONCLUSIÓN DE CAPÍTULO

En esté capitulo generamos un análisis del delito económico en sus cuatro teorías principales, propusimos una nueva manera de considéralo para así poder incluir a la personas jurídica, nuestra propuesta fue mas a la teoría, pero de igual manera tratamos de detectar los procedimientos y las definiciones que las leyes mexicanas otorgan a los delitos que nosotros proponemos como económicos y como susceptibles de ser cometidos por las PJP, al mencionarlos nos dimos cuenta que las sanciones son muy pequeñas y que además existen diferentes procedimientos, muchas leyes y muchas autoridades que participan en estos

diferentes delitos, nosotros tratamos de crear un solo procedimiento y un solo sector de autoridades dedicadas a la investigación de delitos económicos y de personas jurídicas.

Mencionamos los delitos económicos naturales que nosotros consideramos como importantes y que urge se de una regulación específica, tratamos de generar esta bipartición del derecho económico (natural y financiero), llegamos a la conclusión de que existen mas variedades de sanciones penales (actualmente llamadas medidas de seguridad). Propusimos ciertas medidas penales dedicadas a las PJP y mas que querer sancionar a la empresa buscamos beneficiar a la sociedad en todos sus aspectos, proteger al Estado de estos nuevos agentes que compiten cada vez mas a su nivel.

CONCLUSIONES GENERALES

Es interesante el observar como se crea un ente dentro del DPE, que a pesar de que parece que desafía la lógica es susceptible de modificar la realidad y de recibir sanciones por ello, al analizar los sistemas jurídicos de España y Chile aprobados hace aproximadamente 4 años, nos podemos dar cuenta como los países reaccionan antes estos nuevos agentes empresariales, y nos dan una visión de procesos y conceptos que ellos contemplan y han aprendido a través de la experiencia obtenida, sin embargo no queremos que se piense que México se encuentra retrasado en estos asuntos, al contrario el Estado mexicano aporta medios, conceptos y medidas que otros países no, sin embargo al tratarse esta tesis de la aparición de la persona jurídica, buscamos encontrar las vulnerabilidades y proponer medidas que ayuden a controlar la peligrosidad de estos agentes económicos.

Nos llama la atención como los países se han dado cuenta que los agentes que en algún momento se creían invisibles estén causando tantos daños tan visibles, las propuesta aquí hechas sobre sus acciones, sus sujetos buscan dar una cosmovisión del como podría contemplarse esta nueva figura y de orillarlas a pagar por sus malas acciones. Sin duda creemos que una sanción administrativa jamás se comparara con una penal, sabemos que aun quedan muchos puntos abiertos por tratar y subsanar en las medidas que se toman en torno a la persona jurídica, nos llama la atención el tema de cómo podríamos equilibrar las competencias de juzgados administrativos y juzgados penales, sabemos que las teorías del delito han pasado por cientos de años pero queremos dejar en claro que no buscamos destruir las grande teorías que nos han brindado ilustres juristas sobre como ellos concebían el delito, al contrario buscamos integrar nuevos sujetos y ampliar las teorías hasta ahora conocidas. Quisiéramos saber como resultaría la aceptación de estas medidas por el Estado mexicano, nos gustaría tener las encuestas en mano y saber si este sistema propuesto ayudo a controlar

los abusos de los agentes económicos y que elevo la calidad de vida y la protección de bienes no fungibles y necesarios para el Estado.

La investigación de diversos documentos y leyes tanto nacionales como extranjeros, nos permitió comprobar las hipótesis de este trabajo, pues logramos percibir los problemas legislativos y metodológicos que otros países enfrentan por la falta de control jurídico en torno a la figura de la Empresa. Del mismo modo esta investigación logró comprobar que las leyes nacionales tienen un complejo pero contundente problema al momento de regular o interpretar las acciones antijurídicas de las empresas, lo que nos arroja como resultado un abuso por parte de estos entes ya que abusan y se valen de estas ausencias jurídicas para conseguir más ventajas económicas. No nos equivocábamos cuando considerábamos que las ausencias jurídicas antes mencionadas nos llevan a la degradación de la calidad de vida de los ciudadanos mexicanos así como la destrucción y/o contaminación de los recursos naturales.

Sin duda el tejido social es el más dañado pues las acciones de las empresas tienen sus resultados inmediatos en la sociedad donde, producen, consumen y comercializan. La única manera para combatir estas depredaciones empresariales es como se constato en esta investigación, tener un cuerpo jurídico capaz de enfrentarlas, canalizarlas y radicalizarlas. En esta tesis una parte importante de su hipótesis era saber si realmente era necesario legislar en torno a la persona jurídica privada (empresa), pues podríamos estar ante un fenómeno jurídico intrascendente, sin embargo a lo largo de esta investigación logramos constatar la importancia jurídica y social que tiene este tema.

En el ámbito legislativo internacional en específico con las leyes penales de Chile y España, conseguimos recabar la información básica para comprobar algunos de los problemas que persisten por la poca información que existe acerca de estos temas jurídicos como lo es la capacidad de sujeto activo a la persona jurídica privada en materia penal. No cabe duda que México debe comenzar a

establecer mecanismo de investigación científica avanzada en estos temas ya que de lo contrario nos costara trabajo entender los mecanismos a seguir cuando ya sea inminente su aparición legal.

Antes de concluir con este apartado nos gustaría comentar que nos hubiera encantado lograr hacer comprobaciones mas objetivas pero lamentablemente como es evidente este trabajo de investigación no tiene el poder de una norma jurídica, sin embargo una de nuestras intenciones es que logre contribuir con la construcción de nuevas leyes y estudios que tengan como objetivo la responsabilidad penal de la empresa.

FUENTES DE INFORMACIÓN

LIBROS

Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, 16ª ed., México, Porrúa, 2002.

Bacigalupo, Enrique, *Derecho penal económico*, 1ra. ed., Buenos Aires, Hammurabi , 2000.

Bacigalupo, Silvina y Lizcano Jesús, *Responsabilidad penal y administrativa de las personas jurídicas en delitos relacionados con la corrupción*, 1ra ed., Madrid, Fundación CEDDET, 2013.

Cueva, Mario de la, *La idea del Estado*, México, 2da ed., Fondo de Cultura Económica-UNAM, 1996.

Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, 42ª ed., México, Porrúa, 2009.

García Cavero, Percy, *Derecho penal económico: parte general*, 1ra. ed., Lima, ARA Editores, 2003.

López Betancourt, Eduardo, *Teoría del delito*, 2da ed., México, Porrúa, 1994.

Mora Medina, Raúl, Daniel G. *et al.*, *Estudios en Homenaje a Jorge Barrera Graf*, México, 1era ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, t. II

Padilla Sahagún, Gumesindo, *Derecho Romano*, 3ra. ed., México, Mc Graw Hill, 2007.

Plascencia Villanueva, Raúl, *Los delitos contra el orden económico*, 2ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.

Samuelson, Paul A. y Nordhaus William D., *Economía*, 18ava. ed., trad. de María Guadalupe Cevallos Almada et al., México, Mc Graw Hill, 2005.

Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, 1ra. ed., trad. de Miguel Ángel González Rodríguez y María Cristina Pestellini Laparelli Salomón, Argentina, Alfaguara, 2003.

Witker, Jorge, *Curso de derecho económico*, México, 1ra ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989.

REVISTAS

Cervini, Raúl, "Derecho penal económico. Perspectiva integrada", *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay*, Montevideo, núm. 03, 2008.

LEYES

Código Civil del Estado de Puebla, disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/22/885/>, consultado el día 20 de julio de 2014.

Código Civil Federal Mexicano, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf, consultado el día 20 de julio de 2014

Código Fiscal de la Federación, Art. 16, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf>, consultado el día 26 de julio de 2014.

Código Penal Chileno, disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>, consultado el día 5 de agosto de 2014.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consultada el día 2 de octubre de 2014.

Ley de Inversión Extranjera, disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/55/>, consultada el día 6 de agosto de 2014.

Ley de Petróleos Mexicanos, disponible en: <http://cdn.reformaenergetica.gob.mx/4-ley-de-petroleos-mexicanos.pdf>, consultada el día 3 de septiembre de 2014.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA.pdf>, consultada el día 4 de octubre de 2014.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115.pdf>, consultada el día 5 de octubre de 2014,

Ley Federal del Trabajo, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>, consultada el día 26 de julio de 2014.

Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos Ilícitos, disponible en:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5273403&fecha=17/10/2012

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta época, primera sala, Seminario Judicial de la Federación, Tomo CXXVIII, consultada el día 4 de octubre de 2014,.

WEB

Chile, Primer País Sudamericano Miembro de la OCDE, artículo publicado por la OCDE, disponible en:

www.oecd.org/newsroom/chileprimerpaissudamericanomiembrodelaoecd.htm,

consultado el día 2 de agosto de 2014.

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, disponible en:

http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf, consultado

el día 2 de agosto de 2014.

Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental 2012, Estadística elaborada por INEGI, disponible en:

<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/boletines/boletin/Comunicados/Especiales/2014/Febrero/comunica48.pdf>, consultada el día 5 de octubre de

2014.

Díaz Aranda, Enrique, *Comentario del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM*, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2379/9.pdf>,

consultado el día 17 de octubre de 2014.

Discurso de Ángel Gurría, Secretario general de la OCDE, al Consejo de la OCDE, Jefatura de la OCDE, París, 15 de diciembre del 2009, disponible en:

<http://www.oecd.org/chile/adhesiondechilealaocde.htm>, consultado el día 28 de julio del 2014.

Friedman, Milton y Milton Rose, *Libertad de elegir*, 1ra. ed., trad. Carlos Rocha Pujol, Nueva York, 1980, p. 51, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/139199172/Milton-Friedman-Libre-para-Elegir-pdf>, consultado el día 6 de junio de 2014.

González Fernández, José Antonio, La seguridad pública en México, p.125, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/419/12.pdf>, consultado el día 15 de octubre de 2014.

Historia de la Ley 20. 393, elaborada por la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile a partir de la información proporcionada por el Sistema de Tramitación de Proyectos del Congreso Nacional, disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1008668>
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96585.pdf>, consultado el día 12 de agosto de 2014.

México: Inversión Extranjera Directa por Entidad Federativa, 1994-2014, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), disponible en: http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0C DMQFjAD&url=http%3A%2F%2Fwww.cefp.gob.mx%2Fintr%2Fbancosdeinformacion%2Festatales%2Findicadores_socioeconomicos%2Fis020.xls&ei=FEZcVPnEM W3yASCr4HQAQ&usq=AFQjCNEPdFsEzJp473_6sqOSGk4v-Zu24g&sig2=kQrzx2EZFyyrB-L5G9BYkA&bvm=bv.79184187,d.aWw, consultado el día 9 de octubre de 2014.

Modelo de Prevención de Delitos de Compañía Tecno Industrial S.A. (CTI y Filiales), Santiago, Julio de 2012, disponible en: <http://www.cti.cl/wp->

[content/uploads/2012/08/Modelo-Prev-Delitos.pdf](#), consultado el día 7 de agosto de 2014.

Periódico Oficial del .Estado de Puebla el 04 de enero de 2012, disponible en:
Real Academia Española, 2014, Diccionario de la lengua española, consultado el día 20 de junio, disponible en: <http://www.rae.es/rae.html>, consultado el día 13 de octubre de 2014.

Responsabilidad penal de las personas jurídicas en España estudio hecho por Vlex, disponible en: http://vlexmarketing.s3.amazonaws.com/gu%C3%ADas%20vLex/responsabilidad_penal_personasjuridicas.pdf, consultado el día 16 de octubre de 2014.

Texto completo de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_contr_corrup.pdf, consultado el día 02 de octubre de 2014.

Texto completo del Convenio de lucha contra la corrupción de los agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, disponible en: http://www.cdc.gob.cl/wp-content/uploads/documentos/tratados-internacionales/convencion_para_combatir_el_cohecho_a_funcionarios_publicos_extranjeros_en_transacciones_comerciales_internacionales.pdf, consultado el día 02 de octubre de 2014.

Unidad de cuenta reajutable, disponible en: <http://indicadoresdeldia.cl/valor-uf-hoy.html>, consultada el día 5 de agosto de 2014.

Zamora Abascal José María, *Empresa, Empresario y Negociación Mercantil*, capítulo disponible en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/4/pr/pr1.pdf>., consultado el día 2 de agosto de 2014.